

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. José Carrera Ramilo.—Página 635.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. César Gimeno Suñer, Comandante de Ingenieros.—Página 635.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Martín Perillán Marcos, Magistrado del propio Tribunal.—Página 635.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. José Reynoso Biurrun, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.—Página 635.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Eduardo Alonso y Alonso, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.—Página 635.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Albacete a D. Rafael Rubio y Freire-Duarie, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.—Página 635.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Luis de Blas y Rivera, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Territorial de Cáceres, y disponiendo pase a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo.—Página 635.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de ascenso a D. Luis Amado y Reygondaud de Villaberdet, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, y disponiendo pase a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 635.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Juan Pastor Mengual, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Murcia, y disponiendo pase a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 635.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a D. Antonio Pérez López, Magistrado de entrada en la de Jaén.—Página 636.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. José Ogando Stolle, Magistrado de entrada, electo, de la de Santa Cruz de Tenerife.—Página 636.

Otro promoviendo a la categoría de Magistrado de entrada a D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Segovia, y disponiendo pase a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 636.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Oviedo a D. Emilio Gómez Fernández, Magistrado del propio Tribunal.—Página 636.

Otro declarando en situación de excedente a D. Luis Solís y García Borbón, Fiscal territorial en la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 636.

Otro promoviendo a la categoría de Fiscal territorial a D. Francisco Carbia y Burt, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia territorial de Madrid, y disponiendo pase a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 636.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal provincial de ascenso a D. Fernando Vara Feugas, funcionario de la expresada categoría y destinándole a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel.—Página 636.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la undécima división el General de brigada D. José Fernán-

dez de Villa-Abrille y Calivara.—Páginas 636 y 637.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada Don Joaquín Tovalina Basabru.—Página 637.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Manuel Dávila Avalos, que manda la segunda brigada de Infantería de la quinta división.—Página 637.

Otro nombrando Interventor de los Servicios del Ejército de la sexta Región al Interventor de Ejército D. Samuel Oñate Reynares.—Página 637.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales a D. Ramón Pérez Rodríguez, Obispo de Stón, Vicario general Castrense Patriarca de las Indias Occidentales.—Página 637.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para que a partir del actual ejercicio económico y durante el período máximo de 34 anualidades establezca y haga efectivos los gravámenes municipales de carácter excepcional y extraordinario que se indican, para atender al pago de intereses y amortización de los empréstitos emitidos y que emita para liquidar las cuentas de la Exposición Internacional celebrada en dicha capital en 1929 y 1930.—Páginas 637 a 640.

Otro relativo a la Inspección de los servicios dependientes de este Ministerio.—Páginas 640 y 641.

Otro declarando jubilado a D. José Corral y Larre, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Página 641.

Otro nombrando Delegado de Hacienda a D. Enrique Asensí Bernabéu, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador

*Real decreto nombrando Jefe Superior de Administración civil en este Ministerio a D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Jefe de Administración civil de primera clase en el mismo Departamento.—Página 642.*

*Otro ídem Jefe de Administración civil de primera clase en este Departamento, a D. Eduardo Ponce de León y Gayte, que lo es de segunda en el mismo Ministerio.—Página 642.*

*Otro ídem, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Las Palmas, al electo Jefe de Administración civil de segunda clase D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, nombrado para igual cargo del de Cáceres.—Página 642.*

*Otro ídem Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alicante, a D. Eduardo Lustres Ramírez, que sirve el mismo cargo con la categoría inmediata inferior.—Página 642.*

*Otro ídem Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Palencia, a D. José María Sánchez Claramonte, excedente de igual clase.—Página 642.*

*Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Constantina.—Páginas 642 y 643.*

*Otro ídem el título de ciudad a la villa de Torrelavega, provincia de Alicante.—Página 643.*

*Otro ídem el título de villa al pueblo de Parga, provincia de Lugo.—Página 643.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real decreto nombrando Jefe de Administración de primera clase, a D. Fernando Periquet de Zuaznabar, Inspector Regional de Aduanas en la tercera Región, Zaragoza, con la misma categoría y clase.—Página 642.*

*Otro ídem Inspector Regional de Aduanas en la tercera Región, Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Tomás Álvarez González, electo para el cargo de Jefe de Administración de la misma clase afecto a la Aduana de Tarragona.—Página 642.*

*Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Aduanas a D. Adolfo Rancano Miranda, Jefe de Negociado de primera clase en dicho Centro directivo.—Página 642.*

*Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase, a D. José Granados Ortiz, que sirve el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera.—Página 642.*

*Otro ídem id. id. de Algeciras, Jefe de Administración de segunda clase, a D. José Granados Ortiz, que sirve el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera.—Página 642.*

*Otro ídem id. id. de Tarragona, Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Periquet de Zuaznabar, Inspector Regional de Aduanas en la tercera Región, Zaragoza, con la misma categoría y clase.—Página 642.*

*Otro ídem Inspector Regional de Aduanas en la tercera Región, Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Tomás Álvarez González, electo para el cargo de Jefe de Administración de la misma clase afecto a la Aduana de Tarragona.—Página 642.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

*Real orden jubilando a D. Juan García Valdecasas y García Valdecasas, Registrador de la Propiedad de Madrid (Norte), de primera clase.—Página 643.*

*Otra ídem a D. Remigio González Gutiérrez, Registrador de la Propiedad de Palma de Mallorca.—Página 643.*

*Otras nombrando, para los Registros de la Propiedad que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 643.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 643.*

*Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas y Figueras, a D. Vicente García de Diego, Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.—Página 648.*

*Otra disponiendo que en todos los concursos de Cátedras los solicitantes expresen el orden de preferencia de las que solicitan o hayan solicitado con anterioridad y estén pendientes de resolución.—Página 648.*

#### Ministerio de Fomento.

*Real orden autorizando a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza para que pueda nombrar y confirmar 10 Ayudantes de Montes temporeros de entre los Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo.—Página 648.*

*Otra aprobando la propuesta que se indica del Presidente de la Comisión de Estudio del Túnel Submarino del Estrecho de Gibraltar.—Página 648.*

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Reales órdenes declarando vinculadas en las señoras y señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos, que se indican.—Páginas 649 a 659.*

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Anunciando concurso para la adjudicación de la composición, tirada, administración, ajuste, cierre con sajas y franqueo para el exterior de Madrid, papel y demás material necesario para la confección, etc., del Boletín Oficial de esta Junta.—Página 659.

**MARINA.**—Junta Superior de la Armada.—Anunciando que el día 18 del mes actual se reunirá en este Ministerio dicha Junta para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente Ley de Reemplazo y de Reemplazo de la Marinería de la Armada.—Página 660.

**HACIENDA.**—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los

números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 661.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 661.

Prospección de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de verificar en Madrid el día 11 del mes actual.—Página 661.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Anunciando haber acordado su fusión los Ayuntamientos de Carbonera y Bergasa (Logroño).—Página 661.

Idem id. id. los Ayuntamientos de Villavieja del Cerro y de Tordesillas.—Página 662.

Idem la segregación del Ayuntamiento de Madremaña (Gerona) de la entidad local menor de San Martín de Vell, que podrá constituirse por sí sola en Municipio independiente con la denominación de San Martivell.—Página 662.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. José Granel, Oficial primero de la Diputación provincial de Castellón.—Página 662.

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Llamando y emplazando a Don Rafael García Martín, Oficial de Correos.—Página 662.

Sentencia dictada en el expediente administrativo judicial de reintegro instruido contra D. Isaias Sánchez Cano, Oficial que fué de Correos.—Página 662.

Idem id. id. instruido contra D. Carlos Montesinos Aguilera, Oficial que fué del Cuerpo de Correos.—Página 662.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, en el sitio denominado "Campo de la Merced", de Córdoba.—Página 663.

Declarando a D.<sup>a</sup> Julia Monserrat Leonard, comprendida en el apartado 6.<sup>o</sup> de la Real orden de 14 de Julio del año próximo pasado.—Página 663.

Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas unitarias en Perales del Puerto (Cáceres).—Página 664.

Anulando los nombramientos de los Maestros que se mencionan para las Escuelas que se determinan.—Página 664.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Ildefonso González Fierro y Ordóñez la obra para la construcción de las obras de saneamiento de marismas e intensificación de dragados en el puerto de San Esteban de Pravia.—Página 664.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 30.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

Núm. 522.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado don José Carrera Ramilo.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
D. AMASO BERENQUER FUSTÉ.

Núm. 523.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. César Gimeno Suñer, Comandante de Ingenieros.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
D. AMASO BERENQUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Núm. 524.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y nueve y doscientos cuatro de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el primero del Real decreto de veintiseis de Enero de mil novecientos veinte, el cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y Real Decreto-Ley de veintidos de Junio de mil novecientos veintiseis;

Vengo en jubilar con el haber que por clasificación le corresponda y ho-

nores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a D. Martín Perillan Marcos, Magistrado del propio Supremo Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 525.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial en relación con el primero del Real decreto de catorce de Mayo de mil novecientos veinticuatro;

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Martín Perillán, a D. José Reynoso Biurran, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y que ha merecido informe favorable del Consejo Judicial.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 526.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y noveno del Real Decreto-Ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete y accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete;

Vengo en nombrarle para igual cargo de la Territorial de Zaragoza, vacante por promoción de D. José Reynoso.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 527.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial en relación con el cuarto del Real Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos veinticuatro;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial

de Albacete, vacante por traslación de D. Eduardo Alonso, a D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, y que ha merecido informe favorable del Consejo Judicial.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 528.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el cuarto del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término en la vacante producida por haber sido también promovido don José Reynoso, a D. Luis de Blas y Rivera, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Cáceres, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante, por nombramiento para otro cargo de don Rafael Rubio.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 529.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y en el de 9 de Abril del mismo año,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de ascenso vacante por promoción de D. Luis de Blas, a don Luis Amado y Reygondaud de Villaberdet, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente como Gobernador civil que ha sido, el cual pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por la expresada promoción de D. Luis de Blas.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUÍN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 530.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 en relación con el 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso en la vacante producida por defunción de D. Bibiano Garzón, a D. Juan Pastor Mengual, Magistrado de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Murcia, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a desempeñar el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por la expresada defunción de D. Bibiano Garzón.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 531.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Pérez López, Magistrado de entrada con destino en la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Murcia, vacante por promoción de D. Juan Pastor.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR.

Núm. 532.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de don Antonio Pérez, a D. José Ogando Stolle, Magistrado de entrada electo de la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 533.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero y noveno del Real Decreto - Ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete en relación con el cuarenta y tres de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el cuarto del Real Decreto de treinta de Marzo de mil novecientos quince;

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada en la vacante producida por haber sido también promovido don Juan Pastor, a D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Segovia y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por nombramiento para otro cargo del electo Don José Ogando.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 534.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por defunción de D. Bibiano Garzón, a don Emilio Gómez Fernández, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 535.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Solís y García Barbón, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio fiscal;

Vengo en declararle en situación de excedente.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 536.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo catorcé del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación;

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Fiscal territorial en la vacante producida por la excedencia de D. Luis Solís, a D. Francisco Carbia y Burt, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid y que ocupa uno de los cinco primeros lugares del escalafón de los de su categoría habiendo merecido informe favorable para el ascenso en el referido turno del Consejo fiscal, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por la expresada excedencia de D. Luis Solís

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

Núm. 537.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento del Estatuto del Ministerio fiscal y con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal provincial de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Carbia, a D. Fernando Vara Fengas, funcionario de la expresada categoría que se hallaba en situación de jubilado por imposibilidad física y ha sido declarado apto para el ingreso en el servicio activo de la Carrera por Real orden de trece de Diciembre último, destinándole a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Alfonso Barrio.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JOAQUIN DE MONTES JOVELLAR

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 538.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Fernández de Villabrille y Calivara, cese en el mando

de la primera brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 539.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Joaquín Tosalina Basabru, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Septiembre de 1930 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 540.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la undécima división, al General de brigada D. Manuel Dávila Avalos, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la quinta división.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 541.

Vengo en nombrar Interventor de los Servicios del Ejército de la sexta región, al Interventor de Ejército don Samuel Oñate Reynares.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 542.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Ramón Pérez Rodríguez, Obispo de Sión, Vicario general Castrense y Patriarca de las Indias Occidentales,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, desig-

nada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: La Exposición internacional celebrada en Barcelona representó, como bien es sabido, un éxito de arte y de cultura, que si alcanzó a toda España, supuso para la ciudad en que tuvo lugar el certamen la alta y justísima satisfacción que a la iniciativa y a la ejecución correspondieron y un impulso económico que significó a su vez gastos considerables para el Ayuntamiento que tanto contribuyó al éxito alcanzado, y beneficios indiscutibles para la vida de la población, especialmente para aquella parte de la misma que ejerce actividades industriales o mercantiles o posee propiedades urbanas que tan sensible mejora experimentan con los progresos de la capital.

Trajo esta situación económica la consecuencia inevitable de necesitarse ya en el año de 1929 cubrir con la exacción de arbitrios especiales, en el propio Estatuto de la Exposición previstos, saldos deudores a los que había que atender con urgencia. Y así, se autorizaron y pusieron en práctica los arbitrios que constan en el Real decreto de 25 de Junio de 1929.

Fueron aquellos ingresos destinados a la vida misma del Certamen; pero transformado éste de Internacional en Nacional, exigía la liquidación del primero y la posibilidad del segundo, una atención económica que ni los ingresos de la Exposición podían ofrecer ni al Ayuntamiento ya en déficit grave y con abrumadora carga por deudas emitidas, le sería posible aportar.

Y ante tal crisis económica, el Estado, que no podía dejar de considerar la Exposición de Barcelona como triunfo y orgullo nacionales, llevó la aportación de toda España con el auxilio que representa el pago de 34 anualidades de pesetas, 3.600.000, y una, la primera de 2.000.000, otorgado y reglado por el Real decreto de 30 de diciembre de 1929, el cual exigió al concederlo que el Ayuntamiento percibiese para la regularización de su Hacienda y por arbitrios de carácter extraordinario una suma anual que

representase por lo menos el duplo de cada anualidad aportada por el Estado.

Estos arbitrios que habrían de establecerse de acuerdo con las fuerzas vivas de la Ciudad, deberían regir desde el comienzo de 1931.

Tal fué en esencia el régimen del auxilio que el Estado otorgó. La autorización concedida al Ayuntamiento para que pudiera realizar a base de las anualidades ofrecidas una operación de crédito que llevó a efecto con el Banco de Crédito Local de España, completó las previsiones de ese régimen.

Y ahora, SEÑOR, el Ayuntamiento de Barcelona somete a la aprobación del Gobierno el Plan de los nuevos arbitrios extraordinarios que puede y debe establecer en ejecución y cumplimiento del ya citado Real decreto de 30 de Diciembre de 1929.

En dicho Plan, se ha comenzado por desglosar de las cuentas generales del Ayuntamiento, los gastos de la Exposición, en los que figuran la partida de 13.744.200 pesetas por intereses correspondientes a 229.070.000 pesetas nominales de empréstitos, importe líquido de lo satisfecho por el Municipio con motivo de aquella y de las obras complementarias que según se dice precisó realizar; pero como quiera que los expresados empréstitos no han bastado todavía para satisfacer lo debido a todos los acreedores, necesita llevar a cabo otro nuevo de 17.450.000 pesetas nominales, cuyo pago de intereses calcula en pesetas 1.047.000, que acumuladas a la anterior partida de pesetas 13.744.200, hacen un total de pesetas 14.791.200 anuales, que, como máximo, han de ser cubiertas con los rendimientos de los nuevos arbitrios extraordinarios que detalla, de acuerdo con el espíritu sustentado por las Representaciones de las Entidades económicas en las reuniones que a tal efecto se celebraron.

Por último, la Alcaldía de Barcelona hace constar, que la Corporación presentó al Ayuntamiento Pleno un Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, con restricciones de todas clases, tanto en Personal y Material como en los gastos de servicios públicos, llegando hasta el extremo de retrasar obras en curso, dejar de anunciar subastas y concursos de otras aprobadas, y de cancelar consignaciones de Presupuestos extraordinarios que no fueron aún comprometidas.

En tales circunstancias, no ve el Ministro que suscribe razones fundamentales para oponerse a la aproba-

ción de estos arbitrios, con las escasas modificaciones a que ha obligado la observancia de disposiciones en vigor. Acordada su implantación como medida de carácter excepcional dadas las circunstancias también excepcionales que los hacen necesarios, viene con la propuesta del Municipio la seguridad por su parte de contar con la conformidad de las Entidades económicas representativas de los intereses de la ciudad que han de intervenir directamente en el examen y aprobación de las cuentas que anualmente se formen sobre aquellos extremos y revisión de los arbitrios mismos. Y así ante tal acuerdo que tanto dice en favor del alto concepto de ciudadanía de que dan prueba los elementos barceloneses, sólo cabe al Gobierno congratularse de ese espíritu de armonía entre la ciudad y su Ayuntamiento, aceptando aquella una carga en beneficio de los intereses económicos del Municipio, tan quebrantados por la brillante Exposición, justamente ponderada, y ofreciendo la representación municipal con la sinceridad y claridad más laudables a las clases contribuyentes no sólo garantías en la inversión de los arbitrios que se recauden, sino su práctica y eficaz intervención para llevar a efecto las correspondientes amortizaciones de deudas y aún para proceder a la reducción de gravámenes según lo permita la exacción de los que se crean y la normalidad presupuestaria del Municipio.

Por dichos motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1931.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

### REAL DECRETO

Núm. 543.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y a virtud de lo solicitado por el Ayuntamiento de Barcelona,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del Real decreto de 26 de Diciembre de 1929 se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que, a partir del actual ejercicio económico, y durante el período máximo de 34 anualidades, establezca y haga efectivos, para atender exclusivamente al pago de intereses y amortización de los empréstitos

emitidos y que emita para liquidar las cuentas de la Exposición Internacional celebrada en aquella capital en 1929 y 1930, los gravámenes municipales de carácter excepcional y extraordinario que a continuación se expresan:

#### Impuestos extraordinarios

A) Un sello adicional de 0,05 pesetas, que deberán llevar todas las cartas y tarjetas postales que tengan su origen en Barcelona o localidades de su provincia, incluso las dirigidas al interior de la ciudad. Queda exceptuada de este sello la correspondencia dirigida al Extranjero.

B) Otro sello adicional de 0,10 pesetas por cada peseta o fracción de ella que importen los telegramas, telefonemas, cablegramas, radiogramas y conferencias expedidas o celebradas desde o en Barcelona, o en las localidades de su provincia con la Península, Baleares y Canarias.

#### Recargos extraordinarios

C) Un recargo de 10 por 100 sobre el importe de la Patente nacional de circulación de automóviles que grave a los vehículos domiciliados en Barcelona, sea cualquiera el destino a que fueren dedicados. A este efecto, cuantos vehículos de motor mecánico se encuentren matriculados actualmente en aquella capital, no podrán ser dados de alta en localidades disintas, si no demuestran sus propietarios, o los nuevos aspirantes, en caso de venta, el hallarse inscritos en los respectivos padrones de vecinos de las localidades en que intenten matricular sus coches.

D) Un recargo hasta el 2 por 100 de los ingresos brutos o del 3 por 100 sobre el producto neto de las Empresas explotadoras de servicios públicos que afecten a la generalidad del vecindario, o a una parte considerable del mismo, y en particular las dedicadas al abastecimiento de aguas, tranvías, gas y electricidad, etcétera, a que se refieren los artículos 378 y 379 del Estatuto y 45 del Reglamento de Hacienda municipal, en las que ya tenga establecida o establezca el Ayuntamiento tal forma de participación, con arreglo a dichos preceptos legales, en concepto de derechos o tasas por los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de las mencionadas Empresas, salvo pactos o derecho de tercero.

E) Un recargo hasta el 10 por 100 del precio de los espectáculos públicos de todas clases que se celebren

en Barcelona, entendiéndose como tales espectáculos, los taxativamente determinados, a los efectos de la contribución industrial del Estado.

F) Un recargo de 10 por 100 sobre las cuotas que se liquiden por la Administración del Estado en razón de los conceptos, e) del artículo 1.º, b) á g) del 5.º y 12 de la tarifa 1.º de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, reformada por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1927, exceptuando los sueldos.

G) Un recargo de 8 por 100 sobre las cuotas del Tesoro público de la contribución industrial, de comercio y profesiones que se hagan efectivas por los contribuyentes del término municipal de Barcelona.

H) Un recargo de 8 por 100 sobre las cuotas del Tesoro público de la contribución territorial urbana que satisfagan los contribuyentes de dicho término.

I) Un recargo del 50 por 100 del importe del Timbre del Estado que grava las pólizas de compra y ventas de títulos de la Deuda pública, secciones y obligaciones de todas clases que se realicen en la Bolsa de Barcelona.

J) Un recargo de 0,65 por 100 a las Compañías anónimas y comanditarias por acciones sujetas al arbitrio municipal que grava el producto neto sobre el rendimiento neto anual que las mismas obtengan, que es la base de imposición de dicho arbitrio.

K) Un recargo de 50 por 100 sobre los tipos del arbitrio que grava actualmente las aguas minerales de mesa, envasadas en botellas o en garras, destinadas al consumo en el término municipal, ya sean o no procedentes del mismo.

L) Unos recargos de los arbitrios municipales que gravan el consumo de bebidas, consistentes en 40 pesetas por 100 litros de champagnes, en cinco pesetas por la misma unidad de aperitivos y licores no embotellados, y en 40 pesetas para los embotellados que, procedentes o no de fábricas, almacenes o bodegas del término municipal, se destinen al consumo del mismo.

#### Arbitrios extraordinarios

LL) Un arbitrio que grave con el 20 % los beneficios líquidos que obtengan las Empresas o particulares, legalmente autorizados, que se dediquen a la reventa de localidades para los espectáculos mencionados anteriormente.

M) Un arbitrio del 1 % sobre los ingresos brutos que rindan a sus pro-

pietarios los edificios sitos en la zona de Ensanche de Barcelona, en compensación de los servicios de saneamiento y limpieza, que preste a tales fincas de dicha Zona especial, el presupuesto municipal del interior.

N) Un arbitrio de 25 pesetas por cada 100 kilogramos de las especies confituras o dulces secos en almibar, Jaleas, turrone, caramelos, bombones, chocolates, galletas y similares, que se destinen a la venta para el consumo directo en el término municipal, procedentes de fábricas, almacenes o depósitos radicantes en el mismo término, o fuera de la localidad.

Art. 2.º La recaudación de los expresados gravámenes autorizados, se consignará en cuentas separadas y aparte de las correspondientes a los estatutarios que viene realizando el Ayuntamiento, aunque en los análogos se lleve a cabo por los mismos medios y procedimientos; con la denominación de Impuestos, recargos y arbitrios extraordinarios transitorios, y serán objeto de una Ordenanza fiscal, que someterá a la Delegación de Hacienda de la provincia, para su examen y aprobación.

Art. 3.º En la utilización de los gravámenes extraordinarios que se autorizan para la definitiva liquidación de los gastos de la Exposición Internacional, se tendrá en cuenta por el Ayuntamiento de Barcelona las bases siguientes:

*Primera.* Que se fija como cifra máxima a que puede ascender el servicio de intereses y amortización, en 34 años, de la Deuda municipal atribuible a los gastos derivados de la Exposición, con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre de 1929, la de pesetas 14.791.200, suma que será recaudada anualmente mediante los gravámenes extraordinarios mencionados anteriormente que se autorizan, que no podrán ser impuestos por un período superior al señalado. Dicha cantidad máxima, revisable en su caso, deberá ser reducida en los términos y condiciones que se establecen en las bases siguientes, y desde luego en lo que afecta a la cifra real y de coste del nuevo empréstito que ha de emitirse para pagar a acreedores, en cuanto su anualidad de intereses y amortización fuera inferior a 1.947.000 pesetas, previstas en el presupuesto municipal para el actual ejercicio.

*Segunda.* Que el Ayuntamiento llevará una cuenta completamente separada de los ingresos que produzcan los gravámenes extraordinarios transitorios que serán necesariamente invertidos en el servicio anual de interés y amortización de la Deuda municipal, a

que responde la cifra de 14.791.200 pesetas, fijada en la base anterior. Si la recaudación excediera de esta suma, se destinará, el sobrante, a amortizar anticipadamente en la forma que resulte más conveniente, títulos de la Deuda municipal puesta en juego para hacer frente a los gastos de la Exposición. Si el exceso, en atención a su cuantía, no permitiera efectuar la amortización parcial anticipada, pasará a un fondo de reserva con el fin de ser destinado a amortizaciones extraordinarias cuando, sumado con nuevos sobrantes de sucesivos años, pueda efectuarse. El importe de las anualidades de intereses y amortización de títulos retirados por el Ayuntamiento en virtud de las amortizaciones anticipadas a que se refieren los anteriores párrafos, será deducido de la cifra máxima que se señala en la primera base como rendimiento de los arbitrios extraordinarios. La reducción que ello cause en la cifra fijada en dicha base primera, y, a la vez, el resultado de la recaudación de los arbitrios en cada ejercicio, se tendrá en cuenta en el año inmediato, de conformidad con las bases siguientes, para reducir el tipo de gravamen de uno o más arbitrios, o para suprimir alguno de ellos.

*Tercera.* Si los auxilios que el Estado o la Diputación provincial pudieran otorgar al Ayuntamiento de Barcelona, se efectúen dentro de las previsiones del Real decreto de 30 de Diciembre de 1929, se computarán sus aportaciones, en la determinación de los sobrantes que han de ser destinados a los fines que la base anterior señala. En todo caso habrán de ser computados en este respecto los ingresos que el Ayuntamiento obtenga por la venta de terrenos y edificios en el recinto de la Exposición, hoteles de la Plaza de España o cualquiera que se derive de la liquidación del Certamen, llevándose tales ingresos también en cuenta separada y empleándose sus rendimientos en la propia forma que los excedentes de recaudación de los arbitrios extraordinarios, a partir de la aprobación del presupuesto extraordinario de liquidación de la Exposición. Mientras no llegue este momento tales ingresos deberán emplearse exclusivamente en el pago de las deudas de la Exposición para reducir el montante de aquel empréstito.

*Cuarta.* Las cantidades señaladas como rendimientos probables de cada uno de los arbitrios extraordinarios en el acta de la última de las reuniones celebradas por el Ayuntamiento y las Entidades económicas de Barcelona, para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Diciembre de 1929, debe-

rán conservar entre sí y especialmente atendiendo a las diversas categorías de riqueza o actividad que les sirvieron de base, la misma proporción que corresponda a las cifras calculadas como probables rendimientos, debiendo tenerse en cuenta tal proporcionalidad a los efectos de lo prevenido en las presentes bases, con objeto de verificar en el ejercicio siguiente en las cuotas de recargos o determinación de arbitrios los retoques precisos para que aquella proposición sea guardada.

*Quinta.* Que el Ayuntamiento remitirá anualmente a las representaciones económicas de Barcelona las cuentas justificadas de todos los conceptos relacionados con la liquidación de los gastos de la Exposición, no pudiendo en el rendimiento de los arbitrios que se lleven a tales cuentas, hacerse otra reducción que la relativa al premio de cobranza que se satisfaga en su caso a la Entidad recaudadora, sin deducción alguna en lo que recaude por Administración directa. Se efectuará cada año una reunión del Ayuntamiento y Representaciones Económicas a fin de aprobar las cuentas presentadas y resolver en su vista acerca de todos los extremos a que se refieren las anteriores bases, sobre el destino de las cantidades recaudadas con exceso respecto de la cifra máxima prevista, amortizaciones anticipadas, reducción de la cifra máxima provisional que procediere y modificaciones en la cuantía o en los tipos de recargo de los arbitrios establecidos.

*Sexta.* Sin perjuicio de todo lo anterior, cada cinco años se efectuará una revisión de los arbitrios extraordinarios, así en lo que afecta a sus bases fiscales, como a los tipos de gravamen, pudiendo de común acuerdo el Ayuntamiento y las Representaciones Económicas, proceder a las modificaciones que se estimen precisas, sin que ello pueda en ningún caso suponer aumento de la cantidad que como rendimiento máximo de los arbitrios se ha determinado, aunque si fijar un rendimiento total inferior mediante las desgravaciones correspondientes, si el estado de la liquidación de la Exposición o la situación de la Hacienda municipal lo permitieran; y

*Séptima.* Caso de desacuerdo entre el Ayuntamiento y las Representaciones Económicas, con respecto a cualquiera de los extremos previstos y ordenados en estas bases, o si surgieren discrepancias en su aplicación o interpretación, resolverá la diferencia el Ministerio de Hacienda sin ulterior recurso.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones

que fueran necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a 3 de Febrero de 1931.

AFFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

SEÑOR: Desde el año 1845 en que don Alejandro Mon realizó la gran reforma de nuestra Hacienda, de que fué parte la creación de la Inspección de los servicios, hasta que por Real decreto de 30 de Marzo de 1926 se modificó su organización, las vicisitudes que la misma experimentó fueron grandes, aunque señaladas siempre fundamentalmente por una oscilación constante entre estos dos extremos: inspección a cargo de las Direcciones generales e inspección a cargo de un Centro de autonomía más o menos acentuada. La realidad, al ofrecernos los numerosos cambios y transformaciones que organismo de tan fundamental importancia para la buena marcha de la Administración ha sufrido en el transcurso de los años, parece demostrar que ninguna de las formas por él adoptadas hasta ahora, ha sido la que la eficacia de la función exigía.

En el Real decreto de 1926 se sostiene el principio de la Inspección a cargo de las Direcciones generales. Es, en efecto, el más lógico y fundamentado: las Direcciones son, cada una de ellas, el resumen de uno o varios servicios; ellas los orientan y empujan, justo es que los vigilen; y, sin embargo, preciso es reconocer que esta función inspectora tan legítimamente atribuida a las Direcciones generales, no alcanza en la práctica, con frecuencia, el grado de eficacia que se persigue. El defecto del sistema estriba, indudablemente, en la falta de coordinación del esfuerzo que los Centros, cada uno de por sí e independientemente de los otros, realiza cerca de las oficinas que de él dependen. Esta falta de coordinación es la que llevó repetidamente a la creación de una Inspección general autónoma, con facultades propias y privativas sobre todos los servicios provinciales, con la que, evidentemente, se conseguía la unidad de criterio en la acción inspectora que en la gestión independiente de las Direcciones generales se echaba de menos, llegaba a producirse, en cambio, otro mal acaso más grave y desde luego más perturbador: el de la superposición de funciones con la consiguiente repetición de trabajo en oficinas ya recargadas; la invasión de atribuciones, inevitable ante la im-

posibilidad de delimitarlas debidamente al ser idénticas, en determinados aspectos, la gestión a realizar; las diferencias, contrastes y hasta oposiciones nacidas de distintos criterios en la interpretación de textos reglamentarios que, únicamente, debe definir el Centro encargado directamente de su aplicación; e incluso las dificultades de disciplina que esa dualidad en la acción directora es tan dada a originar, con serio quebranto de la marcha ordenada y metódica del servicio, garantiza siempre de acierto y eficiencia.

Antes estos resultados, que la realidad y la experiencia han venido ofreciendo reiteradamente a la consideración del gobernante, parece indicado acudir a un procedimiento para realizar la función inspectora de los servicios que, conservando íntegramente a las Direcciones generales sus propias y privativas facultades, establezca la debida coordinación y unidad en la gestión encaminada a la vigilancia, encauzamiento o corrección de los servicios de cada una dependientes.

El Comité Central de Inspección que desde el año 1926 viene funcionando con excelentes resultados en lo que se refiere a la inspección de los tributos, aparece como organismo indicado para lograr la doble finalidad señalada. Integrado bajo la presidencia del Ministro de Hacienda, o por delegación suya, del Subsecretario, por los Jefes de los Centros que tienen a su cargo los principales servicios provinciales, y por el Interventor general, Director general de lo Contencioso, tanto en aquél aspecto, como por las funciones interventoras asesoras que le son privativas, es evidente que de su actuación continuada y perseverante ha de obtenerse el más eficaz resultado, tanto en punto a la vigilancia de los servicios, como en otros interesantísimos aspectos que afectan de modo transcendental a la acertada administración del Erario público, como son la iniciativa y consejo en todo lo que afecta al perfeccionamiento de los servicios y el estudio atento de las condiciones del personal, a fin de llegar a su distribución en la forma que mejor permita el aprovechamiento de actividades que, debidamente encauzadas y dirigidas, habrán de dar el máximo rendimiento con beneficio inmediato del Tesoro.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 544.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda corresponde a las Direcciones generales, por delegación implícita del Ministro, en la forma, en los términos y con el alcance determinados en los capítulos primero y segundo del vigente Reglamento de la Inspección, de 13 de Julio de 1926 y demás disposiciones que rigen en la materia. No obstante, para que su gestión resulte coordinada y debidamente unificados los criterios, asegurando así la mayor eficacia a su actuación, la Inspección de los servicios quedará centralizada, siempre que dicha actuación se refiera a materias, casos y circunstancias que afecten a más de uno de los Centros que en él se hallen representados, en el Comité Central de inspección.

Artículo 2.º El Comité Central de Inspección, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 13 de Julio de 1926 y disposiciones posteriores, se hallará constituido en la forma siguiente:

Vicepresidente: El Director general de Rentas Públicas.

Vocales: Los Directores generales de Propiedades, Contribución Territorial, del Tesoro público, de lo Contencioso del Estado, y del Timbre y el Interventor general.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo general de Hacienda, libremente designado entre los que tengan, por lo menos, la categoría de Jefe de Administración.

Artículo 3.º El Comité Central de Inspección se reunirá, por regla general, una vez a la semana, salvo los casos en que por no considerarse de precisión se acuerde de otro modo. Además de sus reuniones periódicas, celebrará otras cuando así lo determine el Presidente o lo solicite alguno de los Vocales, por exigirlo la urgencia o interés del caso a examinar o resolver.

Las convocatorias para estas reuniones, serán acordadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Artículo 4.º Todos los miembros del Comité Central de Inspección tienen la facultad de someter propuestas o iniciativas a la consideración del mismo. Las deliberaciones que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas por el Presidente, y los acuerdos que en su caso recaigan, se harán

constar en el acta de la sesión, que al efecto se levantará.

Artículo 5.º Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se custodiarán en la Secretaría. En estas actas únicamente se hará constar, con fecha de la sesión y el nombre de los asistentes a ella, los acuerdos que se adopten, especificando si éstos lo son por unanimidad o por mayoría de votos. Tan sólo a petición del interesado, figurará en el acta alguna manifestación suya o en el sentido de su voto.

Artículo 6.º En ningún caso serán secretas las votaciones.

Artículo 7.º De la ejecución de los acuerdos adoptados se encargará la Secretaría, que al efecto se hallará dotada del personal preciso y en estrecha relación con las Direcciones generales.

Artículo 8.º El Comité Central de Inspección, entenderá:

a) En todos los asuntos del servicio, cuando afecten a más de un Centro, en que se observe alguna anomalía, a fin de encauzarlos, remediar el daño que haya podido causarse y depurar las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar, adoptando los acuerdos o formulando las propuestas que procedieren.

b) En la implantación de nuevos servicios o en la reforma de los ya existentes, cuando afecten a más de una Dirección general de las representadas en el Comité, bien tomando la iniciativa de la propuesta correspondiente, o simplemente asesorando a la superioridad o ejecutando sus órdenes.

c) En cuantos asuntos, casos y problemas relacionados con el servicio, tanto en el aspecto burocrático como en el orden moral, requieren para su mejor solución una acción concertada y armónica de los Centros.

d) En la administración de la cuenta "Fondos del Servicio de Inspección", conforme a los preceptos del presente Real decreto, a la base 23 del de 30 de Marzo de 1926, artículos 84 y siguientes del Reglamento para su ejecución, de 13 de Julio del mismo año, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 9.º Queda suprimida la Caja Central de la Inspección, creada por el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926. El saldo a su favor que en la actualidad arroje, así como las cantidades que a la Inspección correspondan con arreglo al Reglamento de 13 de Julio de 1926, se llevarán a una cuenta especial de la agrupación de Acreedores "Varios conceptos", de la Tesorería de la Inter-

vencción Central de Hacienda, que se crea en ella con la denominación de "Fondos del Servicio de Inspección".

Artículo 10.º El Interventor general de la Administración del Estado ejercerá las funciones de Vocal-Interventor en el Comité Central de Inspección y con su actuación en él se considerará cumplida la función de intervención previa de los gastos que el Comité disponga. La intervención de las operaciones de ingreso y pago de las cantidades que reglamentariamente corresponden al servicio de Inspección se realizarán con arreglo a las disposiciones vigentes, por los Interventores de las Tesorerías en que aquellas tengan lugar.

Artículo 11. Como Administrador de la cuenta a que se refiere el artículo 9.º, el Comité Central de Inspección tendrá privativamente la facultad de:

a) Fijar la distribución global de las cantidades que ingresen en la cuenta "Fondos del Servicio de Inspección", en los apartados precisos para cubrir ordenadamente las obligaciones de personal y material que con ellas hayan de atenderse, dentro de los preceptos reglamentarios.

b) Distribuir los premios proporcionales que correspondan a los Inspectores del Tributo con arreglo al artículo 84 del Reglamento de 13 de Julio de 1926, pudiendo, al efecto, revisar anualmente los porcentajes a que dichos premios hayan de ajustarse y establecer lo que más convenga a los intereses del Tesoro.

c) Resolver las incidencias de toda procedan, dentro de los términos reglamentarios, y las asignaciones para material.

d) Ordenar todos los gastos que con cargo a la cuenta "Fondos del Servicio de Inspección" se realicen.

e) Resolver las incidencias de toda índole que en la administración de la citada cuenta puedan producirse, sin que su acuerdo, en éstos casos, sea apelable en vía administrativa.

Artículo 12. A los gastos del Comité Central de Inspección que no se hallen previstos en los Presupuestos generales del Estado, se atenderá con los "Fondos del Servicio de Inspección".

Artículo 13. El Comité Central de Inspección someterá a la aprobación del Ministro de Hacienda, en el más breve plazo posible, las reformas del Reglamento de 13 de Julio de 1926; poniéndolo en armonía con el presente Real decreto y demás disposiciones que lo modificaron o aclararon y que permanezcan en vigor.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opon-

gan a las contenidas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

## REALES DECRETOS

Núm. 545.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo que establecen los párrafos primero y cuarto del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926:

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Corral y Larre, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 546.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 10 de Mi Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y el 42 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, a D. Enrique Asensi Bernabéu, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas públicas de la de Alicante.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 547.

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Mondéjar Domarco, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Tarragona, otorgándole al propio tiempo en atención a sus dilatados servicios los honores de Jefe superior de

Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, condecoraciones y honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 548.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Canfranc, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso por antigüedad, a D. Manuel Segura y García, que actualmente se halla electo para el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 549.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Algeciras, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por antigüedad a D. José Granados Ortiz, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 550.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Fernando Periquet de Zurzabar, que actualmente desempeña el cargo de Inspector Regional de Aduanas en la tercera región, Zaragoza, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 551.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en la tercera Región,

Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a Don Tomás Alvarez González, que actualmente se halla electo para el cargo de Jefe de Administración de la misma clase afecto a la Aduana de Tarragona.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

Núm. 552.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general de Aduanas, por ascenso por antigüedad, a D. Adolfo Ranceño Miranda, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en dicho Centro directivo.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 553.

De conformidad con lo prevenido en la disposición veintitres del artículo tercero del Real decreto número ochenta, de tres de Enero último,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de veinticinco de dicho mes a D. Millán Millán de Priego y Beñmar, Jefe de Administración civil de primera clase en el mismo Departamento, que figura en el escalafón con el número uno, en comisión, por haber desempeñado cargo con aquella categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 554.

Con arreglo al artículo cuarto apartado A-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de veinticinco de Enero último, a D. Eduardo Ponce de León y

Gaite, que lo es de segunda en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 555.

Vengo en nombrar por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Las Palmas al electo Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Cipriano Fernández de Angulo y Semprún, nombrado para igual cargo del de Cáceres.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 556.

Con arreglo al artículo cuarto apartado A-a) del Reglamento de siete de Septiembre de mil novecientos diez y ocho,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Alicante, con la antigüedad de veinticinco de Enero último, a D. Eduardo Lastres Ramírez, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 557.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de nueve de Abril de mil novecientos veintisiete,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Palencia, a D. José María Sánchez Claramonte, excedente de igual clase.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 558.

Queriendo dar una prueba de MI Real aprecio a la Ciudad de Constantina;

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 559.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la Villa de Torrevieja, provincia de Alicante, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio.

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 560.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Parga, provincia de Lugo, y por reunir condiciones para ello.

Vengo en concederle el título de Villa.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria, párrafo último del 430 de su Reglamento y disposiciones de carácter general complementarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda al Registrador de la propiedad de Madrid (Norte) de 1.ª clase, D. Juan García Valdecasas y García Valdecasas, por haber cumplido la edad de setenta y dos años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 430 de su Reglamen-

to, y disposiciones de carácter general complementarias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido jubilar a D. Remigio González Gutiérrez, Registrador de la propiedad de Palma de Mallorca, de primera clase, con arreglo al haber que por clasificación le corresponda en virtud de haber cumplido setenta y dos años de edad, que es la señalada a tal efecto para estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 89.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lorca, de primera clase, a D. Isaac Vázquez Ruedas que sirve el de Torrijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sorbas, de segunda clase, a D. Luis Alba Quijano, que sirve el de Cogolludo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lugo, de tercera clase, a D. José Otero Fernández, que sirve el de Carballino.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a don Baldomero Díaz de Entresotos y Fraile, número 34 del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales, concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Reales órdenes de creación provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, dándose el carácter de Orientación Marítima, a las Escuelas de niños de Altea (Alicante), Pasajes de San Juan (Guipúzcoa), señaladas con los números 3 y 152 de la referida relación, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean, en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 16 de Enero de 1931

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	PÓBLACION S cond. creañ	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVIS ONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la Gaceta	Fecha de la R. O. y Gaceta en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Adra	Almería	Casco	1	1	»	»	2	10 Septiembre de 1930
2	Albalat dels Sorrells	Valencia	Idem	1	1	»	»	3	(GACETA del 17)
3	Altea	Alicante	Idem	1	»	»	»	6	Idem id.
4	Aller	Oviedo	El Bello	1	»	»	»	7	Idem id.
5	Idem	Idem	Murias	1	»	»	»	4	Idem id.
6	Idem	Idem	El Pino	1	»	»	»	9	Idem id.
7	Idem	Idem	Rumiada	»	»	»	»	10	Idem id.
8	Idem	Idem	Orilles	»	»	»	1	11	Idem id.
9	Idem	Idem	Cabo	»	»	»	1	12	Idem id.
10	Allo	Navarra	Casco	1	»	»	»	13	Idem id.
11	Amieva	Oviedo	Cièn	»	»	1	»	14	Idem id.
12	Antas	Almería	Los Llanos	»	»	»	1	16	Idem id.
13	Antas de Ulla	Lugo	Aboy	»	»	1	»	17	Idem id.
14	Anzuola	Guipúzcoa	Casco	1	1	»	»	18	Idem id.
15	Aragoncillo	Guadalajara	Idem	1	»	»	»	19	Idem id.
16	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Idem	1	1	»	»	21	Idem id.
17	Armillá	Granada	Idem	»	1	»	»	22	Idem id.
18	Armunia	León	Barrio de Canseco	1	1	»	»	24	Idem id.
19	Arrós y Vila	Lérida	Vilá	»	»	1	»	25	Idem id.
20	Auñón	Guadalajara	Casco	1	1	»	»	27	Idem id.
21	Batea	Tarragona	Idem	1	»	»	»	28	Idem id.
22	Becerrea	Lugo	Idem	»	1	»	»	31	Idem id.
23	Idem	Idem	Puentes de Garín	»	»	1	»	32	Idem id.
24	Idem	Idem	Vilouta de Abajo	»	»	1	»	33	Idem id.
25	Begonte	Idem	Saavedra	»	»	»	1	34	Idem id.
26	Béjar	Salamanca	Barrio de Santa María	»	1	»	»	35	Idem id.
27	Bérchules	Granada	La Platera	1	1	»	»	36	Idem id.
28	Borobia	Soria	Casco	»	1	»	»	38	Idem id.
29	Borox	Toledo	Idem	1	1	»	»	39	Idem id.
30	Brihuega	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	40	Idem id.
31	Cabañas de la Sagra	Toledo	Idem	»	1	»	»	41	Idem id.
32	Cabrillanes	León	Torre de Balias	1	»	»	»	42	Idem id.
33	Campo de Caso	Oviedo	Tarna	1	»	»	»	46	13 Noviembre de 1930
34	Campos del Puerto	Baleares	El Palmer	1	1	»	»	47	(GACETA 3 Diciembre)
35	Idem	Idem	Son Catlar	»	»	»	1	48	10 Septiembre de 1930
36	Carballedo	Lugo	San Mamed	»	»	»	1	51	(GACETA del 17)
37	Carcabuey	Córdoba	Casco	1	»	»	»	52	Idem id.
38	Castrillo de la Guareña	Zamora	Idem	1	»	»	»	53	Idem id.
39	Castroverde	Lugo	Espasande	»	»	1	»	58	Idem id.
40	Caurel	Idem	Moreda	»	»	1	»	57	Idem id.
41	Celanova	Orense	Puentefechas	»	»	1	»	58	Idem id.
42	Coin	Málaga	Casco	1	»	»	»	60	Idem id.
43	Comillas	Santander	Trasvia	»	»	»	1	61	Idem id.
44	Cospeito	Lugo	Abelleiras	»	»	»	1	64	Idem id.
45	Cuevas de Vera	Almería	Burjulú	1	1	»	»	66	Idem id.
46	Idem	Idem	Villaricos	»	1	»	»	67	Idem id.
47	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	68	Idem id.
48	Chillón	Ciudad Real	Casco	»	2	»	»	68	Idem id.
49	Elciego	Alava	Idem	1	1	»	»	70	Idem id.
50	El Espinar	Segovia	Barrio de la Estación	»	»	1	»	71	Idem id.
51	El Rosario	Santa Cruz de Tenerife	Tablero	»	»	»	1	72	Idem id.
52	Idem	Idem	Lomo Pelado	»	»	»	1	73	Idem id.
53	Enmedio	Santander	Retortillo	»	»	1	»	75	Idem id.
54	Idem	Idem	Matamorosa	»	1	»	»	76	Idem id.
55	Escalona	Toledo	Casco	1	1	»	»	77	Idem id.
56	Escoriaza	Guipúzcoa	Mázmela	»	»	1	»	78	Idem id.
57	Idem	Idem	Zarimuz	»	»	»	1	79	Idem id.
58	Esplegares	Guadalajara	Casco	»	1	»	»	80	Idem id.
59	Foixá	Gerona	Idem	1	»	»	»	84	Idem id.
59	Fresnedillas de la Oliva	Madrid	Idem	1	»	»	»	85	Idem id.
60	Fresno del Rio	Palencia	Idem	»	1	»	»	86	Idem id.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la creación.	Fecha de la R. O. y Gaceta en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
61	Gabia-Grande .....	Granada .....	Casco .....	1	1	»	»	87	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
62	Gea de Albarra- cín .....	Ferrel .....	Idem .....	»	1	»	»	90	Idem id.
63	Geisa .....	Zaragoza .....	Idem .....	1	1	»	»	91	Idem id.
64	Getafe .....	Madrid .....	Idem .....	»	1	»	»	92	Idem id.
65	Golada .....	Pontevedra .....	Bepredo .....	»	»	»	1	94	Idem id.
66	Grado .....	Oviedo .....	Billatizor y La Vega .....	»	»	1	»	95	Idem id.
67	Granada .....	Granada .....	Casco .....	1	1	»	»	96	Idem id.
68	Gurb .....	Barcelona .....	San Julián de Sa- sorba .....	»	»	»	1	100	Idem id.
69	Higuera .....	Albacete .....	Casco .....	1	1	»	»	101	Idem id.
70	Hueva .....	Guadalajara .....	Idem .....	1	»	»	»	102	Idem id.
71	Icod .....	Santa Cruz de Te- nerife .....	El Amparo .....	»	»	»	1	103	Idem id.
72	Idiazábal .....	Guipúzcoa .....	Casco .....	1	1	»	»	104	Idem id.
73	Irún .....	Idem .....	Barrio de las Ven- tas .....	1	»	»	»	105	Idem id.
74	Isaba .....	Navarra .....	Casco .....	1	1	»	»	106	Idem id.
75	Jaca .....	Huesca .....	Idem .....	»	1	»	»	107	Idem id.
76	Játiva .....	Valencia .....	Anahuir .....	»	»	1	»	108	Idem id.
77	Jaén .....	Jaén .....	Casco .....	1	»	»	»	179	23 Julio de 1929 (GACETA 10 Agosto).
78	Laguna de Con- treras .....	Segovia .....	Vivar de Fuenti- dueña .....	»	»	1	1	110	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17);
79	La Laguna .....	Santa Cruz de Te- nerife .....	Los Batanes .....	»	»	»	1	111	Idem id.
80	Idem .....	Idem .....	Las Carboneras .....	»	»	»	1	112	Idem id.
81	Idem .....	Idem .....	El Ortigal .....	»	»	»	1	113	Idem id.
82	Idem .....	Idem .....	Tejina .....	1	1	»	»	111	Idem id.
83	Idem .....	Idem .....	Valle-Gerra .....	1	1	»	»	115	Idem id.
84	Lamasón .....	Santander .....	Lafuente .....	»	1	»	»	116	Idem id.
85	La Mata .....	Toledo .....	Casco .....	»	1	»	»	117	Idem id.
86	Lanteira .....	Granada .....	Idem .....	1	1	»	»	118	Idem id.
87	Laroles .....	Idem .....	Idem .....	»	1	»	»	119	Idem id.
88	Larraún .....	Navarra .....	Astiz y Alli .....	»	»	1	»	120	Idem id.
89	Idem .....	Idem .....	Aldaz .....	»	»	1	»	121	Idem id.
90	Las Franquesas del Vallés .....	Barcelona .....	Marata .....	»	»	»	1	122	Idem id.
91	Idem .....	Idem .....	Plá de Llerona .....	»	»	»	1	123	Idem id.
92	Las Rozas de Val- dearroyo .....	Santander .....	Bimón .....	»	»	1	»	124	Idem id.
93	Lavadores .....	Pontevedra .....	Carballal .....	»	»	»	1	125	Idem id.
94	Idem .....	Idem .....	Riomao .....	»	»	»	1	126	Idem id.
95	La Vilueña .....	Zaragoza .....	Casco .....	1	»	»	»	66	13 Noviembre de 1930 (GACETA 3 Diciembre)
96	Laza .....	Orense .....	Vilameá .....	»	»	1	»	127	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
97	Idem .....	Idem .....	Soutelo .....	»	»	1	»	128	Idem id.
98	La Zubia .....	Granada .....	Casco .....	3	3	»	»	129	Idem id.
99	Leaburo .....	Guipúzcoa .....	Charama .....	»	»	»	1	130	Idem id.
100	Legazpia .....	Idem .....	Casco .....	1	1	»	»	131	Idem id.
101	Lena .....	Oviedo .....	Ferreras (Campo- manes) .....	»	»	»	1	132	Idem id.
102	Lorca .....	Murcia .....	Aguaderas .....	»	1	»	»	133	Idem id.
103	Idem .....	Idem .....	Puerto-Adentro .....	»	1	»	»	134	Idem id.
104	Idem .....	Idem .....	San Cristóbal .....	2	»	»	»	135	Idem id.
105	Idem .....	Idem .....	Puerto - Lumbre- ras .....	2	2	»	»	136	Idem id.
106	Los Barrios .....	Cádiz .....	Casco .....	1	»	»	»	137	Idem id.
107	Lovingos .....	Segovia .....	Idem .....	1	»	»	»	138	Idem id.
108	Luarca .....	Oviedo .....	Arcallana .....	»	1	»	»	139	Idem id.
109	Luena .....	Santander .....	Resconorio .....	»	1	»	»	141	Idem id.
110	Marchamalo .....	Guadalajara .....	Casco .....	1	1	»	»	143	Idem id.
111	Matallana de To- rio .....	León .....	La Valcueva .....	1	»	»	»	147	Idem id.
112	Idem .....	Idem .....	Robles .....	»	1	»	»	148	Idem id.
113	Mazcuerras .....	Santander .....	Herrera de Ibio .....	1	»	»	»	149	Idem id.
114	Merindad de Mon- tija .....	Burgos .....	Nocero .....	»	»	1	»	154	Idem id.
115	Mieres .....	Oviedo .....	Villandón .....	»	»	»	1	155	Idem id.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	P B A C I O N E S donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la Gaceta.	Fecha de la R. O. y Gaceta en que aparece inscrita
				años	Niños	Director	Maestra		
116	Mieres	Oviedo	Planta	»	»	»	1	156	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
117	Idem	Idem	Requejo	1	1	»	»	78	13 Noviembre de 1930 (GACETA 3 Diciembre).
118	Idem	Idem	La Villa	1	1	»	»	79	Idem id.
119	Idem	Idem	La Pareda	1	1	»	»	80	Idem id.
120	Idem	Idem	Sueros	1	1	»	»	81	Idem id.
121	Idem	Idem	Oñón	1	1	»	»	82	Idem id.
122	Idem	Idem	Santa Marina	1	1	»	»	83	Idem id.
123	Idem	Idem	Aguilar	1	1	»	»	84	Idem id.
124	Idem	Idem	Planta	1	»	»	»	85	Idem id.
125	Idem	Idem	Gallegos	»	»	1	»	86	Idem id.
126	Idem	Idem	La Llera	»	»	»	1	87	Idem id.
127	Idem	Idem	Pajío	»	»	1	»	88	Idem id.
128	Idem	Idem	Requejo de Turón.	»	»	1	»	89	Idem id.
129	Idem	Idem	Cabanín	»	»	»	1	90	Idem id.
130	Idem	Idem	Agradiellos	»	»	»	1	91	Idem id.
131	Montserrat	Valencia	Casco	1	1	»	»	100	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
132	Montegicar	Granada	Idem	»	1	»	»	161	Idem id.
133	Morcin	Oviedo	La Piñera	»	1	»	»	62	Idem id.
134	Morcuera	Soria	Casco	»	1	»	»	103	Idem id.
135	Mota de Cuervo	Cuenca	Idem	1	»	»	»	64	Idem id.
136	Motilla del Palancar	Idem	Idem	2	»	»	»	165	Idem id.
137	Mozota	Zaragoza	Idem	1	»	»	»	68	Idem id.
138	Murcia	Murcia	Cabezo de Torres.	1	1	»	»	169	Idem id.
139	Nalda	Logroño	Casco	1	1	»	»	170	Idem id.
140	Nava	Oviedo	San Bartolomé	»	2	»	»	71	Idem id.
141	Ohanes	Almería	Tice	»	»	1	»	173	Idem id.
142	Orol	Lugo	Lagoa de Bravos.	»	»	»	1	74	Idem id.
143	Idem	Idem	Campo de Cabo	»	»	»	1	175	Idem id.
144	Padul	Granada	Casco	2	2	»	»	176	Idem id.
145	Palas de Rey	Lugo	Moredo	»	»	1	»	177	Idem id.
146	Pantón	Idem	La Iglesia	»	»	1	»	8	Idem id.
147	Idem	Idem	Lamela	»	»	»	»	181	Idem id.
148	Idem	Idem	Caxebio	»	»	1	»	182	Idem id.
149	Idem	Idem	Següin	»	»	1	»	183	Idem id.
150	Idem	Idem	Gallegos	»	»	1	»	84	Idem id.
151	Idem	Idem	Castellón	»	»	1	»	185	Idem id.
152	Pasajes	Guipúzcoa	San Juan	1	»	»	»	186	Idem id.
153	Idem	Idem	Ancho	»	1	»	»	187	Idem id.
154	Peñafiel	Valladolid	Casco	2	2	»	»	188	Idem id.
155	Peralveche	Guadalajara	Idem	»	1	»	»	189	Idem id.
156	Picasent	Valencia	Fuente del Olmet.	»	»	1	»	190	Idem id.
157	Piloña	Oviedo	Montecoya	»	»	1	»	191	Idem id.
158	Idem	Idem	Sieres	»	»	1	»	192	Idem id.
159	Idem	Idem	Valle	»	»	»	1	93	Idem id.
160	Idem	Idem	Omedal	»	»	»	1	94	Idem id.
161	Pola de Alande	Idem	Pola	1	1	»	»	195	Idem id.
162	Pozuelo de la Orden	Valladolid	Casco	»	1	»	»	98	Idem id.
163	Puenteáreas	Pontevedra	Bugarín Prado	1	»	»	»	199	Idem id.
164	Puerto-Real	Cádiz	Casco	1	2	»	»	200	Idem id.
165	Puigreig	Barcelona	Idem	1	1	»	»	201	Idem id.
166	Quintana del Puente	Palencia	Idem	1	»	»	»	202	Idem id.
167	Quintanar de la Sierra	Burgos	Idem	1	1	»	»	204	Idem id.
168	Quinto	Zaragoza	Idem	1	1	»	»	205	Idem id.
169	Realejo-Alto	Santa Cruz de Tenerife	Idem	»	1	»	»	206	Idem id.
170	Idem	Idem	Palo Blanco	»	»	»	1	207	Idem id.
171	Reznos	Soria	Casco	»	1	»	»	208	Idem id.
172	Riápar	Albacete	Lugar-Nuevo	»	»	»	1	209	Idem id.
173	Idem	Idem	Cortijos del Cura	»	»	»	1	210	Idem id.
174	Idem	Idem	Casa de las No- gueras	»	»	»	1	211	Idem id.
175	Rojales	Alicante	Casco	1	1	»	»	212	Idem id.
176	Rubi	Barcelona	Idem	1	1	»	»	213	Idem id.
177	Rubite	Granada	Rambla del Agua.	»	»	1	»	214	Idem id.
178	Idem	Idem	Barranco de Fe- rrer	»	»	1	»	217	Idem id.
				»	»	»	»	218	Idem id.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				Número de orden de la Relación	Fecha de R. O. y Gaceta en que aparece la rta
				UNITARIAS		MIXTAS			
				Niños	Niñas	de niños	de niñas		
179	San Juan de la Rambla .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Aguas .....	»	1	»	«	219	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
180	Idem .....	Idem .....	San José .....	»	1	»	«	220	Idem id.
181	Idem .....	Idem .....	Vera .....	»	1	»	«	22	Idem id.
182	San Pedro de Gai- llos .....	Segovia .....	El Rebollar .....	»	»	1	«	222	Idem id.
183	San Vitero .....	Zamora .....	Casco .....	1	»	»	«	224	Idem id.
184	Santa Eulalia del Río .....	Baleares .....	Atxaró .....	»	»	»	1	225	Idem id.
185	Idem .....	Idem .....	Trui d'en Vich .....	»	»	»	1	226	Idem id.
186	Santa Eulalia de Riuprimer .....	Barcelona .....	Casco .....	»	1	»	«	227	Idem id.
187	Santa María de la Alameda .....	Madrid .....	Las Herreras .....	»	»	1	«	228	Idem id.
188	Santa María de Cayón .....	Santander .....	San Román .....	»	»	1	«	229	Idem id.
189	Santa María de Mercadillo .....	Burgos .....	Casco .....	1	»	»	«	231	Idem id.
190	Santander .....	Santander .....	Idem .....	»	1	»	«	232	Idem id.
191	Sedella .....	Málaga .....	Idem .....	1	1	»	«	233	Idem id.
192	Sevilla .....	Sevilla .....	Idem .....	1	»	»	«	234	Idem id.
193	Idem .....	Idem .....	Ciudad-Jardín .....	»	1	»	«	235	Idem id.
194	Siero .....	Oviedo .....	Lugarín .....	1	1	»	»	335	Idem id.
195	Soba .....	Santander .....	Fresnedo .....	»	»	1	»	237	Idem id.
196	Sober .....	Lugo .....	Campo de Piñol .....	»	»	1	»	23	Idem id.
197	Idem .....	Idem .....	Barantes .....	»	»	1	»	29	Idem id.
198	Idem .....	Idem .....	Vilanova .....	»	»	1	«	40	Idem id.
199	Solivella .....	Tarragona .....	Casco .....	1	1	»	»	241	Idem id.
200	Tabernas .....	Almería .....	Las Eras .....	»	»	»	1	243	Idem id.
201	Tabernas del Isuela .....	Huesca .....	Buñales .....	»	»	1	«	244	Idem id.
202	Tapia de Casariego .....	Oviedo .....	El Monte .....	»	1	»	«	245	Idem id.
203	Taramundi .....	Idem .....	Brés .....	»	1	»	«	246	Idem id.
204	Tineo .....	Idem .....	Morados .....	»	»	1	»	249	Idem id.
205	Tomelloso .....	Guadalajara .....	Casco .....	»	1	»	»	251	Idem id.
206	Torre de Capde- lla .....	Lérida .....	Capdella .....	»	»	1	«	253	Idem id.
207	Trasobreda .....	Valladolid .....	Casco .....	»	1	»	«	255	Idem id.
208	Trefacio .....	Zamora .....	Idem .....	1	1	»	«	256	Idem id.
209	Tudela .....	Navarra .....	Idem .....	1	»	»	«	257	Idem id.
210	Ugena .....	Toledo .....	Idem .....	1	»	»	«	258	Idem id.
211	Valdeavellano .....	Guadalajara .....	Idem .....	1	1	»	«	259	Idem id.
212	Valdeolea .....	Santander .....	Hoyos .....	»	»	1	«	26	Idem id.
213	Valdepeñas .....	Ciudad Real .....	Casco .....	2	2	»	«	261	Idem id.
214	Idem .....	Idem .....	Consolación .....	»	»	1	«	262	Idem id.
215	Vall de Alcalá .....	Alicante .....	Beniaya .....	»	»	1	«	267	Idem id.
216	Vall de Vianya .....	Gerona .....	La Caña .....	»	»	1	«	268	Idem id.
217	Vallecas .....	Madrid .....	Casco .....	»	2	»	«	269	Idem id.
218	Valle de Esteri- bar .....	Navarra .....	Agorreta .....	»	»	»	1	270	Idem id.
219	Idem .....	Idem .....	Urdaniz .....	»	»	»	1	271	Idem id.
220	Valle de Terri .....	Idem .....	Ibiricu .....	»	»	1	»	274	Idem id.
221	Vilamacolón .....	Gerona .....	Casco .....	1	»	»	«	277	Idem id.
222	Villablino .....	León .....	Villaseca de La- ciana .....	1	»	»	«	278	Idem id.
223	Villaescusa .....	Santander .....	Obregón .....	1	»	»	»	63	10 Diciembre de 1929 (GA- CETA del 18).
224	Idem .....	Idem .....	Liaño .....	1	»	»	«	64	Idem id.
225	Villalba .....	Lugo .....	Jonte-Pisón .....	»	»	»	1	279	10 Septiembre de 1930 (GACETA del 17).
226	Villaquilambre .....	León .....	Villaobispo de las Regueras .....	»	1	»	«	283	Idem id.
227	Idem .....	Idem .....	Casco .....	»	1	»	«	284	Idem id.
228	Villazala .....	Idem .....	Valdesandinas .....	»	1	»	«	285	Idem id.
229	Yeste .....	Albacete .....	Los Jartos (Alia- gas) .....	»	»	»	1	288	Idem id.
230	Zás .....	Coruña .....	Fornelos (Bayo) .....	»	»	»	1	290	Idem id.
<b>Totales</b>				<b>20</b>	<b>100</b>	<b>51</b>	<b>45</b>		

## Núm. 191.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático de la Universidad Central y Consejero de Instrucción Pública, Ilmo. Sr. D. Vicente García de Diego, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literaturas latinas de los Liceos de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza, Lugo, Las Palmas y Figueras, que fué nombrado por Real orden de primero de Septiembre de 1928; y cuya Presidencia ocupaba el Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón, que ha renunciado a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 192.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la moción formulada por la Sección segunda del Consejo de Instrucción Pública, y para evitar el caso posible de que un concurrente a Cátedra pueda ser nombrado simultáneamente para varias de ellas, con el perjuicio grave que en tal caso pueda irrogarse a la Enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispone, que en todos los concursos de Cátedras, los solicitantes expresen el orden de preferencia de las Cátedras que solicitan o hayan solicitado con anterioridad y estén pendientes de resolución, pudiendo rectificar tal orden de preferencia hasta la resolución del concurso; entendiéndose que en el mero hecho de no indicar orden de preferencia, delegan la facultad de la elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

## Núm. 12.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que obligaron a este Ministerio a acordar, por Real orden de 12 de Mayo de 1930, el nombramiento de diez Ayudantes de Montes aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo, como temporeros, para atender a los servicios que no pudieran ser desempeñados por los de plantilla, en la repoblación forestal y en los provinciales. Teniendo en cuenta, que el crédito

para el año anterior, fué exclusivamente de veinte mil cuatrocientas diez y seis pesetas con sesenta y seis céntimos por comenzar estas agregaciones en el mes de Junio, pero que habiendo de actuar en el corriente, durante todo el año, el crédito necesario para que perciban igual retribución que han percibido desde 1927, o sea, tres mil quinientas pesetas de gratificación cada uno, habrá de ser un total de treinta y cinco mil pesetas.

Visto que en los vigentes Presupuestos del Estado, subsiste en el capítulo 30, artículo 3.º, la misma partida de cinco millones de pesetas para repoblación forestal, que existía en el presupuesto del año anterior, en el capítulo adicional primero, artículo 3.º, al que fué autorizado cargar el importe de estas remuneraciones del personal de Ayudantes de Montes temporeros y previa la aprobación de la Intervención general de la Administración del Estado, Delegación de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, como en el año anterior, para que pueda nombrar o confirmar diez Ayudantes de Montes temporeros de entre los aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo, con destino a realizar los servicios provinciales o de repoblación forestal que más inmediatamente lo requieran, cuyo personal que viene actuando desde el pasado año, continuará desde el primero de Enero corriente, percibiendo la gratificación anual de tres mil quinientas pesetas cada Ayudante, que fué la que se les asignó por Real orden de 27 de Mayo de 1927 y 12 de Mayo de 1930, siendo incompatibles los destinos de que se trata, con cualquier otro que en forma alguna lleve consigo retribución que haya de satisfacerse con cargo a los créditos de los servicios de Montes de este Ministerio.

Segundo. Que al efecto, se autoriza con cargo al capítulo 30, artículo tercero de los vigentes Presupuestos el gasto total de treinta y cinco mil pesetas a que ascienden las expresadas remuneraciones durante el año en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

## ESTRADA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

## Núm. 13.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Comisión de Estudio del túnel submarino del Estrecho de Gibraltar, creada por Real orden de 30 de Abril de 1928, y constituida por

los señores D. Luis de la Peña, D. Enrique Dupuy de Lome, D. José Sierra, don Nicolás Prat, D. Gonzalo Torres Polanco, D. Rafael de Buen, D. Juan Gavala y D. Pedro Jevenois, y examinada la comunicación del Director del Instituto Geológico y Minero de España, D. Luis de la Peña, manifestando que con objeto de continuar los indicados estudios, y en cumplimiento de las Reales órdenes de 30 de Abril y 17 de Julio de 1928, así como la de 30 de Enero de 1929 (GACETA de 2 de febrero), es preciso se concedan los recursos necesarios, al igual que en las mismas se detallan para sufragar los gastos durante el primer trimestre del presente año, que podrán obtenerse del Presupuesto de 1931, en igual cuantía y con cargo a los artículos del Presupuesto equivalente a los del año anterior, en los que sólo varía el número, pero las consignaciones son idénticas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Estudio del túnel submarino del Estrecho de Gibraltar, y habiendo sido informado por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, disponer:

1.º Que la Comisión nombrada para este servicio continúe sus trabajos teóricos y experimentales durante el primer trimestre del año actual, presentando al finalizar el mismo, el resultado de sus estudios con arreglo a lo prescrito por la Real orden de 30 de Abril de 1928.

2.º Que para atender a los gastos de orden geológico se acrediten 3.000 pesetas con cargo al Capítulo 9.º, artículo 1.º, Conceptos 14 y 15 del Presupuesto vigente, correspondiendo 2.400 pesetas al Concepto 14, y 600 al 15; y 6.500 para atender a estudios ferroviarios del anteproyecto de ferrocarril submarino con cargo al Capítulo 12, artículo 2.º, Concepto 1.º del Presupuesto vigente.

3.º Que se abone al autor del proyecto D. Pedro Jevenois la cantidad de 1.500 pesetas por su cooperación personal en los estudios ferroviarios que se realicen durante el primer trimestre del año actual, con cargo al Capítulo 12, artículo 2.º, Concepto 1.º del vigente Presupuesto, en cumplimiento de la mencionada Real orden de 17 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

P. D.;

JOSE DE LUNA

Señor Director general de Minas y Combustibles,

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Blanca Navarro Dodino, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 25 de Junio de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 1.193 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Blanca Navarro Dodino la casa barata y su terreno, número 30 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.194, del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 17, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 89.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Antonia Morant Sabater, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 1 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 624 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Antonia Morant Sabater, la casa barata y su terreno, número 29 del proyecto aprobado a "El Ideal del

Empleado", que es la finca número 22.193, del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 14, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ernesto Ribera Montagud, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 28, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 3 de Septiembre de 1930, ante D. Mario Aristoy Santo, sustituto de D. Manuel Brugada, bajo el número 1.612 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas,

más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Ernesto Ribera Montagud, la casa barata y su terreno, número 28, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.192, del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 11, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Septiembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Villasante Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 3 de Septiembre de 1930, ante D. Mario Aristoy Santo, sustituto de D. Manuel Brugada, bajo

el número 1.611 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don José Villasante Martínez, la casa barata y su terreno, número 27 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.191, del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 8, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Septiembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Gil Mata, en solicitud de que en lo sucesivo se en-

tiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 2 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 634 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Vicente Gil Mata, la casa barata y su terreno, número 26, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.190 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 4 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Favieres García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 25 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 15 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 498 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 13.976,03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don José Favieres García, la casa barata y su terreno, número 25, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.333 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.300, libro 412 de afueras, folio 47, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adju-

dicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Benlloch Luna, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 12 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 477 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha teni-

do a bien declarar vinculada a don José Benlloch Luna, la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.332 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de Afueras, folio 31, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 95.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Viguer Crú, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 21 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 535 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y

según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Mariano Vigner Crú, la casa barata y su terreno, número 23, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.331 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de Afueros, folio 28, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Marzo de 1930 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cuadrapani Moreno, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 22 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 15 de Marzo de 1930,

ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 497 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Francisco Cuadrapani Moreno, la casa barata y su terreno, número 22 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.330 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de Afueros, folio 25, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Dobón Salvador, en soli-

cidad de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 15 de Marzo de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 495 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Octubre de 1927, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Joaquín Dobón Salvador, la casa barata y su terreno, número 21, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.329 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.300, libro 401 de Afueros, folio 22, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Castelló Cruz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 4 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 663 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Juan Castelló Cruz, la casa barata y su terreno, número 31, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.195 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 20, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adju-

dicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Beneyto Xibixel, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 32 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 3 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 653 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha teni-

do a bien declarar vinculada a don Francisco Beneyto Xibixel la casa barata y su terreno, número 32, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.196 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 23, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Rodríguez Herrero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 5 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 680 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y

según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Manuel Rodríguez Herrero, la casa barata y su terreno, número 33 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.197 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 26, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gardó Torrenti, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 2 de Abril de 1930, an-

te D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 637 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.427,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Manuel Gardó Torrenti, la casa barata y su terreno, número 34, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 21.198, del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 29, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Salvador Martí, en solli-

cidad de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 2 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 636 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Francisco Salvador Martí, la casa barata y su terreno, número 36, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.200 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 35, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alejandro Martínez Matos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 47, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 5 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 685 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Alejandro Martínez Matos, la casa barata y su terreno, número 47, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.211, del Registro de la propiedad Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 68, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adju-

dicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Anacleto Hernández Lázaro, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 46 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 5 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 681 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-

do a bien declarar vinculada a don Anacleto Hernández Lázaro, la casa barata y su terreno, número 46, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.210 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 65, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 105.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Gabarda Capilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 45 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 5 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 683 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y

según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Antonio Gabarda Capilla, la casa barata y su terreno, número 45 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.209 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 62, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Tormo Catalá, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 44 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 5 de Abril de 1930, an-

te D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 682 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Guillermo Tormo Catalá, la casa barata y su terreno, número 44, del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.208 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 59, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Gil Serrano, en soli-

citud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 43 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 4 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 666 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Enrique Gil Serrano, la casa barata y su terreno, número 43 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.207 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 56, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Peris Penella, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 42 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 4 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 665 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Salvador Peris Penella, la casa barata y su terreno, número 42 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.206 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 53, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adju-

dicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín Cervera Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 41 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 4 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 664 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don

Agustín Cervera Pérez, la casa barata y su terreno, número 41 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.205 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 50, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Comos Brocal, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 8 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 708 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre

de 1928, ante D. Mannel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Vicente Comos Brocal, la casa barata y su terreno, número 50 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.214 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 77, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Gil Silvestre, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 7 de Abril de 1930, ante

te D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 698 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Mannel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Angel Gil Silvestre, la casa barata y su terreno, número 49 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.213 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 74, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Avelino Diago, en soli-

citud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado";

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 7 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 697 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Andrés Avelino Diago, la casa barata y su terreno, número 48 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.212 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueros, folio 71, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

##### CONCURSO

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 30 de Enero de 1931, por la que se autoriza a esta Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos para crear un "Boletín Oficial", órgano de la misma, se abre concurso para adjudicar la composición, tirada, administración, ajuste, cierre con fajas y franqueo para el exterior de Madrid, papel y demás material necesario para la confección, reparto del "Boletín" en Madrid, cobranza de recibos de suscripción y de publicidad, venta de ejemplares sueltos al público y todo cuanto sea inherente al buen servicio del referido "Boletín Oficial", con sujeción a las bases y condiciones que a continuación se expresan. Los que aspiren a tomar parte en dicho concurso lo solicitarán de esta Junta en instancia bajo pliego cerrado, la que se ajustará al modelo que se acompaña. Las Sociedades y las personas que concurren al concurso mediante apoderados acompañarán a la proposición poder notarial bastante para tomar parte en el mismo. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de la Junta de once a una de la mañana y por un periodo de tiempo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA del presente anuncio; y por último, se hace constar que este organismo no ha de sufragar gasto alguno de los que puedan originar la publicación y demás servicios del referido "Boletín".

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Laque.

*Pliego de Bases Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir para el concurso de la contratación del servicio concerniente a la publicación del Boletín Oficial de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos, durante un periodo de un año prorrogable por otro a voluntad de las partes y a contar desde la adjudicación de este concurso.*

**Base 1.ª Contratación del servicio.** Todos los concursantes se someterán a las condiciones del concurso que se de-

tallan en las bases siguientes, quedando de la facultad de la Junta la aceptación de la propuesta que mejor estime o declarar desierto el concurso, sin que en ambos casos pueda procederse a reclamación por parte de los interesados.

**Base 2.ª** La contratación de este servicio se hará por un año, prorrogable por otro más, a voluntad de ambas partes contratantes y se entenderá desde luego prorrogado el contrato si con tres meses de anticipación ninguna de ellas hace expresa renuncia al propósito de continuación.

**Base 3.ª Rescisiones.**—El plazo fijado será obligatorio para ambas partes; solamente podrá ser rescindido por la Junta, por causas de fuerza mayor, como sería la supresión del servicio u otra análoga e igualmente justificada, sin derecho a indemnización alguna en tales casos. El contrato podrá también ser rescindido por el adjudicatario, dando aviso con tres meses de anticipación y perdiendo el 50 por 100 de la fianza si lo hace dentro del primer semestre y el 25 por 100 cualquiera que sea la fecha en que lo haga antes de expirar el plazo de su vigencia. Finalizado debidamente el contrato, la Junta devolverá al adjudicatario el total importe de la fianza, en el caso de que no existan contra éste, responsabilidades o reclamaciones.

**Base 4.ª** El adjudicatario se obliga a ceder a la Junta Calificadora como mínimo, el 10 por 100 de los ingresos que por todos conceptos obtenga de la concesión de este servicio, adjudicándose el contrato al concursante que sobre este tipo mínimo ofrezca, al libre juicio de la Junta, mejores condiciones económicas y de garantía.

**Base 5.ª Días de publicación.**—El *Boletín Oficial* se publicará normalmente los días 1 y 20 de cada mes, o al siguiente día hábil si fueran festivos, y extraordinariamente cuando la Junta lo acuerde por estimario necesario.

**Base 6.ª Texto del Boletín.**—Formarán parte del texto los Reales decretos y Reales órdenes que se determinen, relativos a Destinos públicos o materias con ellos relacionadas, las disposiciones que se ordenen por el Gobierno y las de la Junta Calificadora; y en general todo aquello concerniente al servicio que en original sellado por la Junta, se entregue para su publicación autorizado por el señor Secretario.

**Base 7.ª Fomento del Boletín.**—El tamaño del *Boletín* será de 21 por 31 y constará normalmente de ocho a 64 páginas, según el texto que haya de publicarse, a tres columnas de doce y medio ciceros de ancho, divididas por cordeles de doce puntos y un solo hilo, impresas con tipos de 8 y 10, con, o sin interlineas, según se determine en el original.

El papel empleado será como tipo mínimo de las características siguientes: 36 kilogramos de peso en resma de 500 pliegos, siendo las dimensiones de éstos de 88 centímetros de ancho por 128 de largo.

Podrá ser mejorada la calidad del papel y variar las dimensiones por así convenir a la adaptación del formato; pero, entonces, el peso guardará, dentro de las dimensiones, la de-

bida proporción con el citado como tipo.

**Base 8.ª** El *Boletín* llevará una cubierta en la que podrá insertarse, previa autorización de la Junta, la publicidad de carácter particular que consiga el adjudicatario.

Por ningún concepto se intercalarán anuncios de ninguna clase entre el texto, ni se insertarán en otras páginas que las señaladas para ello.

Cualquier modificación referente a la expresada forma de publicidad habrá de ser hecha de acuerdo con la Junta y sin que la negativa de ésta a la reforma pueda ser invocada, bajo ningún concepto, por el adjudicatario.

**Base 9.ª Prohibición de utilizar moldes.**—El adjudicatario no podrá, bajo pena de rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, utilizar en todo ni en parte, los moldes empleados para la confección del *Boletín*, debiendo ser deshechos los moldes inmediatamente después de finalizada la tirada, exceptuándose las cabeceras, epígrafes u otros análogos que tengan aplicación en la confección de números sucesivos.

**Base 10.ª Entrega de originales.**—Los originales para publicación serán entregados con el sello de la Junta, y siempre con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, a la señalada para la tirada del *Boletín*, salvo caso de reconocida y extremada urgencia, en el que será admitido el original hasta el último momento en que materialmente sea posible su inclusión en la tirada.

La propuesta de vacantes y las de adjudicación, tanto la provisional como la definitiva, se remitirán, por lo menos, con tres fechas de anticipación a la en que hayan de publicarse.

**Base 11.ª Tirada.**—El adjudicatario se obliga a acreditar que dispone para el buen cumplimiento del contrato, de las máquinas rotativas o rotoplanas provistas de numeradores automáticos, necesarias para una tirada rápida de un mínimo de 10.000 ejemplares, así como el personal o máquinas precisas para la composición, plegado y cortado, tanto para la tirada de los números ordinarios como para los extraordinarios, y encuadernación con alambre cuando ésta fuese necesaria.

No se tirarán más ejemplares que los que determine la Junta, teniendo en cuenta los datos de suscripción, los probables de venta y el de imprevistos que se determinan en la base 12.

**Base 12.ª Reclamaciones.**—Según se hará constar en el *Boletín Oficial*, las reclamaciones referentes a cuanto el servicio se refiera, se dirigirán al representante que designe la Junta, y esta podrá imponer al adjudicatario sanciones de cinco a 250 pesetas, cuando estime hay falta de celo en el cumplimiento. Siendo de cuenta y riesgo del adjudicatario el envío y entrega de ejemplares suscritos, así como la venta de ellos. Será a cargo suyo también el envío de ejemplares extraviados, a cuyo efecto se le autorizará a dejar depositados un número de ejemplares de cada tirada igual al 2 por 100 de la misma.

**Base 13.ª Terminación de la tirada y su reparo.**—La tirada de cada número deberá quedar terminada y seca

a lo más tarde a las diez de la mañana de los días señalados para la publicación, y a las cinco de la tarde del mismo día, preparados los ejemplares que en esa misma fecha habrán de salir por el correo.

Por cada hora de retraso no justificada, por causas de fuerza mayor apreciada por la Junta, el adjudicatario satisfará una multa de 25 pesetas, sin que pueda exceder la demora de cinco horas; pues en éste caso la multa será de 250 pesetas.

Pasadas de doce las multas impuestas por éste y otros conceptos, la Junta podrá rescindir el contrato sin atenderse a las condiciones que señala la base tercera; pero en éste, como en cualquier otro caso que motive la rescisión, el adjudicatario continuará cumpliendo con el servicio hasta que se verifique una nueva adjudicación de contrata y empezado el servicio por el nuevo adjudicatario.

El reparto de ejemplares en Madrid deberá quedar terminado antes de las doce de la mañana del día de la publicación, y a esa misma hora deberán ponerse a la venta los ejemplares a ella destinados.

**Base 14. Gastos.**—Todos los gastos que origine el anuncio del concurso, adjudicación definitiva del mismo y escritura pública, así como los de cumplimiento del servicio, sin excepción alguna, serán de cuenta del adjudicatario que, además, se compromete a cumplir cuantas disposiciones legales rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo, que tengan relación directa con la materia objeto del contrato de este servicio.

**Base 15. Ingresos.**—Los ingresos podrán ser calculados por el adjudicatario sobre la base de que la suscripción a este *Boletín* no será obligatoria, recomendándose únicamente por su utilidad la suscripción a los Centros oficiales y Corporaciones municipales y provinciales.

El precio de suscripción anual no podrá exceder de 7,50 pesetas, y el del número suelto 0,40 pesetas.

La tarifa de publicidad será la corriente que rija para periódicos análogos y previo conocimiento y aprobación de la Junta.

Cualquiera que sea el cálculo de ingresos que pudiera hacer el adjudicatario, el hecho de que en la práctica fuera alterado en más o en menos, no dará derecho al adjudicatario ni a la Junta a formular ninguna exigencia que altere los términos en que económicamente quede otorgado el contrato del servicio.

La cobranza, tanto de suscripciones como de publicidad y la venta de ejemplares, será de cuenta exclusiva del adjudicatario sin que pueda entablar reclamación alguna a la Junta por cualquier cantidad que pudiere resultar fallida.

**Base 16. Venta.**—La venta de ejemplares al público solamente se realizará en el local donde se instale la Administración del *Boletín*, cargando en los pedidos de provincias el importe del franqueo, el cual deberá abonarse por adelantado.

**Base 17. Intervención de la Junta.** La intervención de la Junta en todos los servicios concernientes a la publicación y administración del *Boletín*,

se verificará mediante la designación de dos de sus funcionarios: uno, con facultades emanadas de la Junta, cuidará del más exacto cumplimiento de este contrato e intervendrá en la comprobación de los ingresos que por todos conceptos tenga el adjudicatario y el otro, de todo cuanto se refiera a la publicación del original que se remita, dándose por el adjudicatario toda clase de facilidades a fin de que uno y otro puedan llenar a satisfacción su cometido.

El adjudicatario presentará a la Junta trimestralmente nota visada por el Interventor de los ingresos habidos, entregando, al propio tiempo, en la Habilitación de la citada Junta, la cantidad a que ascienda el tanto por 100 correspondiente con arreglo a lo estipulado en el contrato, de cuya cantidad se le dará el oportuno recibo.

**Base 18. Ejemplares gratuitos.**—El adjudicatario se compromete a servir, sin percibir importe alguno por este concepto, los ejemplares necesarios para el cumplimiento de la Ley de Imprenta, y a más, los siguientes que se detallan: Casa Real, 1; Presidente del Consejo de Ministros y Ministros, 11; Junta Calificadora, 25; Biblioteca Nacional, 2.

**Base 19. Conservación de ejemplares.**—El adjudicatario se obliga a conservar archivados en buen estado 50 ejemplares de cada número, de los que podrá disponer la Junta en todo o por parte en cualquier momento, abonando al hacerlo, al arrendatario, el importe de los que extraiga a precio de coste.

**Base 20. Garantías.**—Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario depositará una fianza de 2.000 pesetas, en la Caja general de Depósitos a disposición de la Junta, se obligará por el contrato al cumplimiento de las Leyes del trabajo y de protección a la industria nacional, a no ceder ni traspasar el servicio sin previa conformidad de la Junta y a reponer, en plazo de tres días, las partes de la fianza que se le retire por importe de sanciones o multas impuestas por la Junta y que no hubiesen sido satisfechas en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Si la fianza de 2.000 pesetas, fuese impuesta por tercera persona, se entenderá que ésta queda sujeta a las mismas responsabilidades que en este concepto alcanzan al adjudicatario.

**Base 21. Proposiciones y celebración del concurso.**—El concurso se celebrará en el local de la Junta Calificadora, ajustándose a los preceptos de la Ley de Contabilidad para la contratación de servicios públicos. Hasta el mismo día y hora señalados para el concurso se admitirán pliegos cerrados y redactados con arreglo al modelo que se acompaña, al que se unirán los documentos que en el mismo se citan y además, muestras de papel de impresión, con los tipos señalados y el recibo de haber depositado en la Habilitación de la Junta la cantidad de 500 pesetas en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los que no se les adjudique el concurso o pérdida por el adjudicatario en el caso de que antes de diez días, a contar desde la adjudicación, no se haya presentado para la formalización de la oportuna escritura pública,

con arreglo a las bases del concurso.

La Junta estudiará las diferentes proposiciones que se presenten y en un término que no excedrá de ocho días, a partir de los quince hábiles señalados para la admisión de pliegos, adjudicará el servicio al que estime mejor postor o rechazará las proposiciones, si no hubiera a su juicio ninguna conveniente.

La publicación del *Boletín* comenzará a los treinta días de verificada la adjudicación, y una vez otorgada la escritura pública.

**Base 22. Adicional.**—La Junta Calificadora, de acuerdo con el adjudicatario, y en el curso del cumplimiento del servicio, podrá modificar el formato, tipo de imprenta, condiciones de la tirada y otros detalles, si así lo aconsejan necesidades reconocidas por ambas partes, y siempre que no afecten en su esencia a las bases preinsertas y estipuladas. Si accidente fortuito e imprevisto impidiera en absoluto al Contratista la publicación de un número, la Junta adoptará las medidas convenientes a que aquélla tenga lugar, o las sanciones que estime procedentes al caso.

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de ..., con cédula personal de... clase, tarifa ..., número ..., expedida en ...; disponiendo de los elementos que se exigen en las bases, según se acredita con (cítense los documentos que se acompañan, pertinentes al caso); enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ..., de ..., fecha ..., referente al servicio y publicación del *Boletín Oficial de la J. C. de A. a D. P.*

Se comprometo a cumplir el servicio antedicho, ajustándose a las bases insertas en dicho pliego y a depositar en la Habilitación de la Junta el ... por 100 del total de los ingresos que por los conceptos que expresa la base 4.ª obtenga; a verificar la tirada del *Boletín* en el papel cuyas muestras acompaña; a percibir como precios de suscripción y venta los que se detallan a continuación y a mantener la siguiente tarifa de publicidad (détallase).

Igualmente ofrece las siguientes mejoras en el servicio (especificuense las que se consideren pertinentes).

Al efecto, acompaña el recibo de fianza provisional y se comprometo, caso de adjudicación, a imponer la fianza definitiva de 2.000 pesetas, o la pérdida, caso de no hacerlo en el plazo de diez días, de la provisional depositada.

..... de ..... de 1931.  
(Firma del concursante).

#### MINISTERIO DE MARINA

#### JUNTA SUPERIOR DE LA ARMADA

Para celebrar el sorteo que previene el artículo 53 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, el día 15 de Febrero próximo y a las once de la mañana se constituirá en el Ministerio de Marina

la Junta Superior de la Armada en sesión pública.

Lo que se noticia para conocimiento de los inscriptos interesados, en cumplimiento de lo prevenido en dicho artículo.

Madrid, 20 de Enero de 1931.—El Contraalmirante de la Sección P. E., Ramón Alvargonzález.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.280	100.000 Madrid, Madrid, Almería, Madrid, Madrid, Madrid.
42.541	60.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
15.323	30.000 Madrid, Madrid, Madrid, Málaga, Madrid, Málaga.
31.367	25.000 Madrid, Madrid, Barcelona, Barcelona, Viso de Alcor, Valencia.
24.696	1.500 Medina del Campo, Madrid, Barcelona, Madrid, Madrid, Sevilla.
42.385	1.500 Coruña, Coruña, Coruña, Coruña.
42.380	1.500 Coruña, Coruña, Coruña, Coruña.
22.581	1.500 Tafalla, Madrid, Barcelona, Madrid, Valencia.
15.543	1.500 Alcalá de Henares, Barcelona, Madrid, Córdoba, Madrid, Valencia.
26.706	1.500 Pueblo Nuevo del Terrible, Madrid, Barcelona, Ceuta, Madrid, Zaragoza.
7.378	1.500 Salamanca, Alicante, San Feliú de Llobregat, Granada, Segovia, Valencia.
42.427	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
38.187	1.500 Melilla, Melilla, Melilla, Melilla, Melilla.
20.203	1.500 Barcelona Madrid, Palma de Mallorca, Ferrol, Sevilla, Sevilla.
39.355	1.500 Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
19.705	1.500 Madrid, Puerto de Santa María, San Sebastián, Estepona, Cádiz, Granada.
41.425	1.500 Segovia, Segovia, Segovia, Segovia, Segovia.

Núms. Premios.	Poblaciones.
30.855	1.500 Segovia, Segovia, Segovia, Segovia, Segovia, Madrid, Barcelona, Barcelona, Granada, Valencia.
42.969	1.500 Las Palmas, Las Palmas, Las Palmas, Las Palmas, Las Palmas, Las Palmas.

Madrid, 2 de Febrero de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Flores Serrano, Jesusa Pompa Agenjo, Rosa Marcenat Rico, Encarnación del Campo Sánchez y Adela Claky Inciarte, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 2 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 1931.**

Ha de constar de cuatro series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	30.000
1 de .....	20.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.504 de 400 .....	601.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	39.600
2 ídem de 1.750 pesetas cada uno, para los .....	3.500

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
meros anterior y posterior al del premio primero .....	3.500
2 ídem de 1.000 ídem idem, para los del premio segundo .....	2.000
2 ídem de 800 ídem id., para los del premio tercero .....	1.600
2 ídem de 734 ídem id., para los del premio cuarto .....	1.468
<b>1.922</b>	<b>1.023.568</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

El Gobernador civil de la provincia de Logroño, en oficio de 17 del actual, participa, que en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto municipal y artículo 19 del Reglamento de Población y Términos municipales, los Ayuntamientos de Carbonera y Bergasa, de dicha provincia, acordaron su fusión en un solo Municipio, en el último citado.

Teniendo en cuenta que la Real orden Circular de 9 de Julio de 1927 dispone que con el fin de que las variaciones de límites municipales acordadas con

arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado, a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publique el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada soberana disposición.

Madrid, 30 de Enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

El Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en oficio de 2 del actual, participa, que en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto municipal y artículo 19 del Reglamento de Población y términos municipales, los Ayuntamientos de Villavieja del Cerro y de Tordesillas, de dicha provincia, acordaron su fusión en un solo Municipio, en el último citado.

Teniendo en cuenta que la Real orden Circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el referente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada soberana disposición.

Madrid, 30 de Enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Oficial 1.º de la Diputación provincial de Castellón, D. José Granel Granel, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villahermosa abonará mensualmente 47,79 pesetas.

El de Ludiente, 14,65.

El de Torrechiva, 22,56.

El de Vallat, 5,10.

La Diputación provincial de Castellón, 243,23.

La Diputación provincial de Castellón abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 28 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

El Gobernador civil de la provincia de Gerona, en oficio de 21 del actual, participa que en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto Municipal y el artículo 19 del Reglamento de población y términos municipales, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Madremaña, aprobando la segregación de la entidad local menor de dicho término municipal de San Martín Vell, podrá constituirse por sí solo en municipio independiente con la denominación de San Martín Vell. Dado en Gerona a 21 de Enero de 1931. El

fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en la mencionada soberana disposición.

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el presente se llama y emplaza al oficial de Correos en uso de licencia ilimitada e ignorado paradero, don Rafael García Martín, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí ó por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar al pliego de cargos que se le ha formulado en expediente de reintegro de 136,30 pesetas abonadas por el Tesoro público para indemnizar por extravío en el Servicio de Correos, hallándose a cargo del mencionado funcionario de tres paquetes postales números 4.303 de Málaga y 2.627 de Madrid para León; y 786 de Madrid para Ceuta; apercibiéndole de que si no lo verifica se tendrá por contestado, se le declara en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—El delegado, Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en esta Dirección general,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Septiembre de 1930, visto el expediente instruido contra D. Isaias Sánchez Cano, sobre reintegro de 2.500 pesetas, descubierto resultante por haberse indemnizado al imponente del pliego declarando igual valor impuesto con el número 29 en Berlanga de Duero, el día 17 de Enero de 1921, por D. Vicente Meda, para D. Juan Ortado, en Gaudín, dicha cantidad por desaparición del mismo en el servicio de Correos; y,

Resultando: Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance la de 2.500 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en Madrid en 25 de Noviembre de 1922 a petición del apoderado del imponente, como indemnización a éste de igual cantidad declarada en el pliego asegurado impuesto con el número 29 de Berlanga de Duero el día 17 de Enero de 1921, para Gaudín, desaparecido en el servicio de Correos, hallándose a cargo del Administrador de la Estafeta de destino D. Isaias Sánchez

Cano, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, Concepto único de la Sección 6.ª del Presupuesto de Gastos de Gobernación de 1922. 2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Isaias Sánchez Cano, Oficial que fué de Correos; con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años. 3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia, y 4.º Que condeno al mencionado ex Oficial de Correos D. Isaias Sánchez Cano al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado de todo lo actuado a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea firme y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encariado, deberá elevarse en consulta a la Sala 2.ª del Tribunal de Cuentas del Reino en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado encariado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 30 de Enero de 1931.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en esta Dirección general,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la Villa y Corte de Madrid, a 6 de Septiembre de 1930, visto el expediente instruido contra D. Carlos Montesinos Aguilera, sobre reintegro de 2.634,80 pesetas, descubierto resultante por haberse acordado indemnizar dicha cantidad con cargo al Tesoro público, por la desaparición en el servicio de Correos del pliego declarando igual cantidad, impuesto en Baeza con el número 8 el día 4 de Enero de 1920, por D. Alejandro Mota para el Director de la Cooperativa Alpargatera en Caravaca; y,

Resultando: Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance la de 2.634,80 pesetas con 80 céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público abonado en 25 de Mayo de 1921 y destinado a expedir para Madrid

nizar al imponente del pliego declarando igual valor, impuesto con el número 8 en Baeza, para Caravaca el día 4 de Enero de 1920 y desaparecido en el servicio de Correos el día siguiente, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, Concepto único de la Sección 6.º del Presupuesto de Gastos de Gobernación de 1921. 2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Oficial que fué de Correos D. Carlos Montesinos y Aguilera, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años. 3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y 4.º Que condeno al mencionado D. Carlos Montesinos y Aguilera al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en Timbre de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutoria y, en su caso, se remita por la Superioridad certificación de la misma al Delegado instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia, que notificada que sea al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala 2.º del Tribunal de Cuentas del Reino, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Sicilia.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 22 de Enero de 1931.—Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a escuelas graduadas, en el sitio denominado "Campo de la Merced", de Córdoba:

Resultando que, cual consta en la expresada acta, el Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba y el facultativo designado al efecto por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, recibieron provisionalmente las obras en 15 de Marzo de 1929, por hallarlas en buen estado y ajustadas al proyecto y pliego de condiciones que sirvieron de base para su ejecución:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente la liquidación, la

que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también indica el que por certificaciones a buena cuenta aparece abonada al Contratista la suma de 495.504,51 pesetas (395.504,51 por el Estado y 100.000 con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de Córdoba), y que por sus cuentas de honorarios fueron libradas 6.664,85 pesetas al Arquitecto director de las obras:

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1926 se adjudicó el servicio a D. Enrique Vázquez Nieto en la cantidad líquida de 502.052,39 pesetas, hallándose incluidos en la misma los honorarios por dirección de las obras con arreglo al 1,65 por 100 sobre el importe de la ejecución material del proyecto (551.625,06 pesetas), o sea el tipo correspondiente de los señalados en el grupo tercero de la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922:

Resultando que, en virtud de lo prevenido por Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año, el expresado tipo se elevó al 1,75 por 100 de la totalidad de dicha ejecución material, una vez deducida de la misma la cantidad equivalente a la baja obtenida en la subasta (21 por 100), si bien los honorarios sobre el resto a realizar (483.043,83 pesetas) pasaron a cargo directo del Estado:

Resultando que el 0,10 por 100 que implica el aumento íntegro de honorarios facultativos sobre la obra no ejecutada a la fecha de las citadas disposiciones asciende a 483,05 pesetas; pero que restando de ellas las 101,44 que supone la baja del 21 por 100 obtenida en la subasta, se obtiene una ampliación o aumento líquido en el servicio (por honorarios del Arquitecto director) de 381,61 pesetas:

Resultando que sumado este aumento líquido con el de 502.052,39 pesetas en que se hizo la adjudicación definitiva de las obras; el total importe de éstas por todos conceptos asciende a 502.434 pesetas:

Resultando que entre esta cantidad y la de 502.447,19 pesetas, a que se eleva el líquido de la obra ejecutada, existe una diferencia o mayor obra de 13,19 pesetas:

Resultando que al Arquitecto director de las obras le corresponde percibir directamente del Estado, por honorarios líquidos a cargo de éste sobre la ejecución material del proyecto, la suma de 6.678,08 pesetas (1,75 por 100 sobre 483.043,83, menos 21 por 100 de baja), por lo que al haberse librado 6.664,85, solamente queda a su favor la diferencia de 13,23 pesetas:

Resultando que deducidas del indicado total general de 502.434 pesetas, las mencionadas 6.678,08, que importan los honorarios facultativos a satisfacer directamente por el Estado, queda un líquido de 495.755,92 pesetas acreditable al Contratista; y como quiera que se le han abonado 495.504,51, tan sólo le falta percibir el saldo de 251,41 pesetas:

Considerando que es equitativo estimar aumentada la adjudicación del servicio en las 381,61 pesetas que implica el incremento de honorarios fa-

cultativos, como natural consecuencia de aplicar los preceptos citados en el cuarto resultando, pues de lo contrario se lesionarían los intereses de la contrata, al deducirle del importe de tal adjudicación el de la totalidad de los referidos honorarios a cargo directo del Estado:

Considerando que, en cambio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Real decreto de 7 de Marzo de 1919, no pueden abonarse al Contratista las 13,19 pesetas que supone la mayor obra ejecutada o exceso de gasto sobre la suma total en que debe estimarse hecha la referida adjudicación definitiva de las obras:

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, con cargo al Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo e incorporado al ordinario de este Departamento, es aplicable el saldo de abono de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto número 541, de 21 de Febrero último;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien ésta por la cantidad líquida de 502.434 pesetas, de las que 495.755,92 son acreditables al Contratista, y disponer:

1.º Que no se abone a dicho Contratista la cantidad de 13,19 pesetas que importa el exceso de obra ejecutada.

2.º Que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente Presupuesto, se libren al expresado Contratista, D. Enrique Vázquez Nieto, en 25.º 61 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Rafael de la Hoz y Saldaña, el derecho a percibir las 13,23 pesetas que en concepto de honorarios resultan a favor del mismo, cuya cantidad le será librada mediante la formalización de la oportuna cuenta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930. El Director general, Rogelio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En el expediente incoado por D.ª Julia Montserrat Leonart, Maestra de Sección que fué de la Graduada de Caldas de Montbuy (Barcelona), en aplicación de excedente solicitando autorización para reingresar en el Magisterio Nacional, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente: D.ª Julia Montse-

rrat Lleonart ingreso en el Magisterio Nacional en 1916 y a su instancia fué declarada excedente en 1918 por más de un año y menos de dos según disponia para su caso, el Estatuto entonces vigente. No solicitó el reingreso dentro de este plazo ni tampoco en el fijado por el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 que fué de diez años, como máximun, y no aparece en el expediente documento que acredite que renunció a la Escuela y sí que desde 1926 es Maestra municipal de Barcelona en virtud de concurso.

Interesa ahora el reingreso de la señora Lleonart, acogiéndose a la Real orden de 14 de Julio último que autoriza y regula el reingreso de los Maestros indultados del castigo de separación de la enseñanza y de los que renunciaron o renunciaron a sus destinos sin contar diez años de servicios en propiedad.

Se está, pues, en el caso de decidir si el hecho de no haberse reintegrado a la enseñanza oficial dentro de los plazos legales equivale a la renuncia de la Escuela.

Y considerando que prácticamente se entiende por renuncia el abandono o dejación de un derecho, aunque no se haga constar de un modo expreso, y que la Administración repetidamente así lo entiende en sus órdenes y reglamentos apoyándose sin duda en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública que declara "que los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos, o permanezcan ausentes de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian a sus destinos."

Considerando que el ingreso por concurso en las Escuelas Municipales no puede estimarse como equivalente al reingreso en el Magisterio Nacional según pretende la solicitante.

Esta Comisión estima que procede declarar comprendida a D.<sup>a</sup> Julia Montserrat Lleonart en el apartado sexto de la Real orden de 14 de Julio último, debiendo cumplir íntegramente todos los requisitos que en la misma se establecen para los Maestros que renunciaron a sus Escuelas sin contar diez años de servicios en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia de D. Isaac Valle García, cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Peralas del Puerto (Cáceres),

solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que el Sr. Valle García, de su propiedad y para que sirviera de garantía a D. Ramón Ormazábal Aristi, ingresó en 26 de Diciembre de 1927 en la Caja general de Depósitos 6.100 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro:

Resultando, que cedida por el Sr. Ormazábal la contrata de las expresadas obras a su fiador, quedó garantizada con la misma fianza constituida al formalizar la escritura de contrata, cual consta en la primera copia de la cesión, unida al expediente:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peralas del Puerto, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista Sr. Valle García, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones fué recibido definitivamente, cual consta en la correspondiente acta, unida al expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Isaac Valle García, o a quien legalmente le represente, el metálico sobre que versa el resguardo señalado con los números 508.540 de entrada y 71.066 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes Derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vistas las peticiones de los opositores de la primera lista D. Julián Aranzaz Arranz, número 635, D. Julio Pérez

Uceda, número 555, D. Francisco Condón Abanto, número 939, D. Manuel Martín Hernández, número 727 y don Antonio Fondevila, número 275, nombrados, respectivamente, para las Escuelas de Renedo de Bricia-Valdeirredible (Santander), Rozas de Soba-Soba (Santander), Icot Alto-Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), San Martín de Rodi-Cerceda (Coruña) y Campo (Huesca), manifestando se anulen sus nombramientos por estar sirviendo en el Ejército:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5).

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos opositores, quedando anulados los nombramientos para las expresadas Escuelas, las cuales serán adjudicadas en su día a opositores en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.—El Director general, J. Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza respectivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de saneamiento de marismas e intensificación de dragados en el puerto de San Esteban de Pravia, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ildefonso González Fierro y Ordóñez, que licitó comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de ochocientas treinta y tres mil seiscientos cuarenta y una pesetas veinticuatro céntimos (833.641,24) que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 842.232,49 la baja de 8.591,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia y el del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada. Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.